

Acta No.183/2017 de Sesión Ordinaria. En el salón “Claudia Lars” Escuela Superior de Maestros (ESMA), de la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que el doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, por motivos de trabajo no pudo asistir. De igual forma solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos de trabajo, los Directores Suplentes que a continuación se detallan: licenciados **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya y Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Primera y Segundo Directores Suplentes nombrados por el Mined; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, Directores Suplentes nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal “a”, Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal “b”, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM. Asimismo, están presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del precitado Reglamento, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

“

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 181, de la Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, y No. 182 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017.
4. Informes de Presidencia.
5. Informe de error de dato presupuestario en Acuerdo del Sub Punto 10.3, Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta 156, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.
6. Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 26 de octubre de 2017.
7. Solicitud de incremento del 20% del monto total de los servicios brindados por los médicos especialistas y sub especialistas durante el año 2017.
8. Acciones de Personal:
 - 8.1 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas.
 - 8.2 Solicitud de rectificación de acuerdos tomados en el Punto 9, Sub Punto 9.1, del Acta No. 151 y Punto 8 Sub Punto 8.2 del Acta No. 179.
 - 8.3 Informe sobre inasistencias laborales y renuncia presentada por supervisora de apoyo médico hospitalario.
9. Gestión de inmuebles:
 - 9.1 Oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate y propuesta de otros inmuebles, suscrita por el ingeniero Eduardo Palomo, como representante de PAVASA.
 - 9.2 Oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, suscrita por el señor Juan José Olivo Peñate.
 - 9.3 Oferta de venta de inmueble ubicado en Juayúa, Sonsonate, suscrita por los señores Marvin Ruiz y Claudia Canizalez.
 - 9.4 Oferta arrendamiento de inmueble ubicado en Santa Rosa de Lima, La Unión, suscrita por la señora Alma Patricia de Velásquez.

9.5 Solicitud suscrita por el señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, referente aumento en el canon de inmueble ubicado en Santa Elena, Usulután.

9.6 Oferta de arrendamiento o venta de inmueble ubicado en Izalco, Sonsonate, suscrita por el señor Rafael Abraham Gil.

10. Varios:

10.1 Lectura de correspondencia suscrita por la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, de fecha 27 de octubre de 2017.

10.2 Entrega de informe de la Sub Dirección de Salud, sobre respuesta a nota de usuaria #####, ID **** que solicita medicamento MESALAZINA 1g, supositorio.

Acto seguido se desarrolló la Agenda propuesta de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No. 181 de la Sesión Ordinaria que se _____ llevó a cabo el 24 de octubre de 2017, y No. 182 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto de las Actas No.181 de la Sesión Ordinaria del 24 de octubre de 2017, y No. 182 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017. A continuación, se dio lectura a los documentos y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se les hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimir y firmar los referidos documentos. Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No. 181, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 24 de octubre de 2017, y la No. 182 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2017, siendo procedentes sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente informó al Directorio sobre las actividades en las que ha participado, siendo éstas: **1) CEFAFA – La Palma, Chalatenango:** informó al Directorio que según reportes y en visita que él hizo pudo observar que el viernes veintisiete del corriente mes y año, hubo una reducción en la atención de despacho de medicamentos, lo cual se dio en la mayoría de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

establecimientos de CEFAFA a nivel nacional, solo cuatro sucursales estuvieron atendiendo normalmente. Según se le informó, estaban solicitando una modificativa del contrato de suministro de medicamentos con la finalidad de evitar sobregiros, manifestando que así se evitarían subsanaciones previas sin las cuales no pueden presentar cobro. En reunión que sostuvo con la administración de CEFAFA se comprometieron a presentar observaciones que tienen pendientes y que sustentan pagos de los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, observaciones que iban desde recetas sin sello hasta la falta de firma de los médicos tratantes, a la fecha, de ciento cincuenta y tres mil recetas revisadas, cien mil pasaron la revisión pero cincuenta y tres mil se quedaron pendientes, situación que se está controlando porque de repente vuelven a meter en un paquete de cobro esas cincuenta y tres mil no subsanadas con otras no vistas, lo cual genera un desorden crítico y pérdida de tiempo porque ya se hizo una revisión, lo cual se les demostró y aceptaron el error. **2) Jornada de trabajo Comité presupuestario:** informó que para el viernes tres del presente mes se reunirá con el Comité presupuestario para efectos de verificación de cuánto se puede disponer en economías de salarios, con la finalidad de trasladar ese monto al área de salud y de administración en un porcentaje del 90 y del 10 por ciento, si no se lograra que alcance el monto en mención se revisará la posibilidad de sacar fondos de otras líneas presupuestarias para efectos de pago hasta diciembre también el monto no ejecutado en varias farmacias ya está liberado y se ha trasladado al presupuesto el cual ya está circulando. Finalmente expresó que la situación del despacho de medicamentos no ha estado como se debe en Santa Ana y Ahuachapán, en cuanto a Sonsonate se ha logrado resolver medianamente, a pesar de la crisis algo se ha logrado hacer, se espera que a cercano plazo se terminará de resolver.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente,** referente a las actividades reportadas.

Punto Cinco: Informe de error de dato presupuestario en Acuerdo del Sub Punto 10.3, Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta 156, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.

El Director Presidente informó que se dará lectura a informe de error de dato presupuestario en Acuerdo del Sub Punto 10.3, Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta 156, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.

Documento que literalmente detalla lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017, el Consejo Directivo conoció el **Sub Punto 10.3, del Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta N°. 156**, mediante el cual se gestionó y recomendó aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para el **Centro de Atención Odontológica de San Salvador**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2017-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Trescientos Cuarenta y Seis 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$346.50)**; con jornada laboral de 44 horas semanales según programación, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales Clase “A”, del departamento de San Salvador; bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud, habiéndose aprobado la contratación de la señora **Cleydi Somaira Echegoyen de Evangelista**. El Acuerdo se aprobó de aplicación inmediata.
2. El 06 de octubre del corriente año, la Asesora Legal de Presidencia y Consejo Directivo recibió correo electrónico del Departamento de Desarrollo Humano, avisando sobre error encontrado en el Acta N°. 156 del Consejo Directivo, por lo que solicitaron el apoyo para subsanar la inconsistencia, la cual, según reportaron, fue encontrada en los datos de Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo consignados en el Acuerdo.
También reportaron otra situación similar, en la cual el error se originó en una solicitud que fue presentada al Consejo Directivo en la sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2017; por tal razón, se les orientó para que ese Departamento gestione la corrección pertinente.
3. La Asesora Legal revisó los datos del Acta, comprobando que la inconsistencia reportada se encuentra en el Romano I del Acuerdo del Sub Punto 10.3, del Punto 10 “Acciones de Personal”, de la referida Acta, lo cual hace necesario subsanar los mismos. Por tal motivo, reportó verbalmente la situación al Director Presidente, proponiendo como mecanismo de subsanación una aclaración de Consejo Directivo para dar fe del error de los datos ya mencionados, cuyo Acuerdo se hiciera llegar a las mismas dependencias institucionales a las que se les transfirió la Certificación del Acuerdo a subsanar, siendo éstas la Sub Dirección Administrativa, Departamento de Desarrollo Humano, Unidad Financiera Institucional, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública.
4. Esta propuesta tiene por objeto aclarar preventivamente el error de los datos inconsistentes, para que queden subsanados tanto en el Acta como en la Certificación del Acuerdo, con la aprobación del Consejo Directivo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En razón de lo anterior se solicita y recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar aclaración preventiva** del error en los datos relativos a la **Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo consignados en el Romano I del Acuerdo del Sub Punto 10.3, del Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta N°. 156**, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó la contratación de la señora Cleydi Somaira Echegoyen de Evangelista, en plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para el Centro de Atención Odontológica de San Salvador, como forma de subsanar la inconsistencia encontrada; lo anterior, con base en las atribuciones regladas en los Artículos 20, literal a), y 22, literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, siendo los datos correctos los siguientes:

Unidad Presupuestaria: 02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo: 01 Servicios Médicos y Hospitalarios.

Se aclara que el dato correspondiente al Cifrado Presupuestario, está consignado correctamente en dicho Acuerdo.

- II. Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata, para hacerlo del pronto conocimiento de la Sub Dirección Administrativa, Departamento de Desarrollo Humano, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Auditoría Interna, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública, y que dichas áreas de trabajo adopten las medidas consiguientes.

Finalizada la lectura del documento el Director Presidente

Agotada la lectura del Punto anterior y en atención a lo solicitado por el Director Presidente, previa gestión de la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, de conformidad los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y enterados del contenido del informe presentado por el Director Presidente**, en relación a error de dato presupuestario en Acuerdo del Sub Punto 10.3, Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta 156, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de 2017 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.

- II. **Aprobar aclaración preventiva del error en los datos relativos a la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo consignados en el Romano I del Acuerdo del Sub Punto 10.3, del Punto 10 “Acciones de Personal”, del Acta N°. 156**, de la sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2017, mediante el cual se aprobó la contratación de la señora Cleydi Somaira Echegoyen de Evangelista, en plaza nominal de Asistente de Apoyo Administrativo y funcional de Auxiliar de Servicios, para el Centro de Atención Odontológica de San Salvador, como forma de subsanar la inconsistencia encontrada; lo anterior, con base en las atribuciones regladas en los Artículos 20, literal a), y 22, literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, siendo los datos correctos los siguientes:

Unidad Presupuestaria: 02 Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios y Línea de Trabajo: 01 Servicios Médicos y Hospitalarios.

Se aclara que el dato correspondiente al Cifrado Presupuestario, está consignado correctamente en dicho Acuerdo.

- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para hacerlo del pronto conocimiento de la Sub Dirección Administrativa, Departamento de Desarrollo Humano, Unidad Financiera Institucional, Unidad Jurídica y Unidad de Acceso a la Información Pública, y que dichas áreas de trabajo adopten las medidas consiguientes.

Punto Seis: Informe recomendativo de casos de reembolsos vistos en reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros de fecha 26 de octubre de 2017.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido informe de la Sub Dirección de Salud sobre casos de reembolsos, con la recomendación de que se apruebe el pago en treinta y seis casos y que se deniegue el pago en otro caso; todo lo anterior, según lo recomendado por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en su reunión realizada el veintiséis de octubre del año en curso y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los Directores presentes que son integrantes de la referida Comisión, explicaron que los casos fueron ampliamente discutidos en su reunión de trabajo y que la recomendación plasmada es el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

resultado del análisis técnico y legal de cada trámite, con base en la documentación que consta en cada expediente y que siempre les acompaña en la reunión un técnico financiero y un jurídico.

Acto seguido se procedió a dar lectura al informe presentado en esta ocasión, el cual contiene la siguiente información:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b), c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, siendo verificados dichos casos conforme a lo dispuesto en el Instructivo No.18/2015 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos".

El 26 de octubre de 2017, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante los meses de septiembre y octubre de 2017, siendo éstos los que se detallan a continuación:

CASOS MAYORES DE 100 DÓLARES:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 125-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el medicamento ##### 25mg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 22 de septiembre de 2017 por el costo para 30 tabletas de \$147.67, y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$147.67.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con</p>

						<p>##### 25mg grageas cada día, cada 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 02 de febrero de 2017 al 02 de julio de 2017, con nueva aprobación del 01 de septiembre de 2017 hasta el 02 de febrero de 2018, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 22 de septiembre de 2017, por el costo para 30 grageas de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra realizada por la usuaria se encuentra por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 25 mg de acuerdo al costo realizado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 126-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	\$149.16 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 4 MG	\$149.16	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el medicamento ##### 4mg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 26 de septiembre de 2017 por el costo de \$149.16, para 1 frasco y realiza el trámite de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$149.16.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### frasco 4 mg 1 ampolla por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 23 de junio de 2017 al 23 de noviembre de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 26 de septiembre de 2017, por el costo para 1 ampolla de \$149.16. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$444.4344 por ampolla, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra realizada por la usuaria se encuentra por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 4 mg de acuerdo al costo realizado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 127-2017	05/10/2017 SAN SALVADOR	\$169.50 EXAMEN ESPECIAL #####	\$100.00	COMENTARIO DE USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL</p> <p>##### por el oftalmólogo del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofertado la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$169.50, en fecha 25 de septiembre de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con la doctora Claudia María Lazo Osorio, oftalmóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 02 de septiembre de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo realizó en forma privada, en fecha 25 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$169.50 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. La compra realizada por el usuario está por arriba del arancel institucional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### de acuerdo al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	<p>##### ID **** EDAD ** AÑOS</p>	<p>MAYOR 128-2017</p>	<p>06/10/2017 SAN SALVADOR</p>	<p>\$349.50 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MCG</p>	<p>\$349.50</p>	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> Refiere el usuario que, por su patología #####, le indicaron el medicamento ##### 300 mcg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 14 de septiembre de 2017 por el costo de \$349.50, para 5 frascos y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$349.50.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con la doctora Maritza Martínez Miranda, hematóloga oncóloga del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 300mcg/ampolla, 1 frasco al día por 5 días en ciclos de 21 días. Por ser medicamento crónico restringido, el usuario realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 01 de septiembre de 2017, al 01 de marzo de 2018, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico de Gestión Químico Farmacéutico. El usuario realizó la compra de forma privada del medicamento en la fecha 14 de septiembre de 2017, por la cantidad de 5 ampollas por el costo de \$69.90 por cada ampolla, haciendoun monto total de \$349.50. El medicamento no se encuentra regulado por la DNM, siendo el precio promedio de mercado a nivel nacional del medicamento ##### es de \$99.50 por ampolla, siendo el costo para 5 ampollas de \$497.50, de acuerdo a lo informado por el doctor Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, por lo que la compra que el usuario realizó para el medicamento está por debajo del precio promedio de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión</p>
---	---	---------------------------	------------------------------------	---	-----------------	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 300 mcg de acuerdo al monto solicitado por el usuario por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
5	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 129-2017	06/10/2017 CHALATENANGO	\$130.00 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$130.00	COMENTARIO DEL USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que su esposa adolece de ##### y le indican el medicamento #####2.5mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencia en el ISBM, debió comprarlo en forma privada 30 tabletas por la cantidad de \$130.00 en fecha 05 de octubre de 2017. ANÁLISIS TÉCNICO. la esposa del usuario en control con el doctor Efraín de Jesús Orellana Rubio, Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con el medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg, 1 tableta cada día por 30 días por 6 meses, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 28 de abril de 2017 al 28 de octubre de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. El usuario realizó la compra por su esposa en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra de fecha 05 de octubre de 2017, por el costo de \$130.00. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$6.7765 por tableta y para 30 tabletas es de \$203.29, de acuerdo a lo informado por el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						Supervisión y Control. El precio de compra realizado por el usuario está por debajo del precio regulado por la DNM. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg, por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 131-2017	09/10/2017 SAN MIGUEL	\$381.62 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 250 MG	\$381.62	COMENTARIO DEL USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que es paciente con ##### y le indican el medicamento ##### y que, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 250 mg 1 caja de 100 tabletas por la cantidad de \$190.81 en fecha 18 de septiembre de 2017, y 1 caja de 100 tabletas en fecha 29 de septiembre de 2017, por la cantidad de \$190.81, para un total de \$381.62. ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario en control con la doctora Mayela Leiva Garcilazo, nefróloga, proveedora de servicios del ISBM, por ##### (#####), indicándole el medicamento crónico restringido ##### 250 mg tableta, 4 capsulas cada 12 horas permanentemente, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 04 de octubre de 2016 al 04 de octubre de 2017, por no tener en existencia la Institución por estar en proceso de compra, de acuerdo a lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM. El usuario realizó la compra de 2 cajas de 100 tabletas cada una, del medicamento crónico restringido ##### 250 mg en forma privada y posteriormente realiza el trámite de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>reembolso presentando 2 facturas de compra la primera de fecha 18 de septiembre de 2017, por 100 tabletas por el costo de \$190.81 y la segunda de fecha 29 de septiembre de 2017 por 100 tabletas por el costo de \$190.81. El precio por tableta que pagó el usuario es de \$1.9081. Dicho medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$2.5050 por tableta y para 200 tabletas es de \$501.00, de acuerdo a lo informado por el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, Jefe de la División de Supervisión y Control. El precio de compra que realizó el usuario está por debajo del precio establecido por la DNM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 250 mg, por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 132-2017	10/10/2017 SONSONATE	\$202.98 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$202.98	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 2.5mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 2.5mg, 30 tabletas, por la cantidad de \$202.98, en fecha 07 de septiembre de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con el medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg, 1 tableta cada día por 30 días por 5 meses, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>comprendido del 14 de julio de 2017 al 14 de diciembre de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento del ISBM. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra efectuada en fecha 07 de septiembre de 2017, por el costo de \$202.98, para 30 tabletas. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$6.7765 por tableta y para 30 tabletas es de \$203.29. El precio de compra que realizó la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 2.5mg, por el monto solicitado por la usuaria, y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 133-2017	10/10/2017 SONSONATE	\$202.98 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$202.98	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 2.5mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada 30 tabletas, por la cantidad de \$202.98, en fecha 05 de octubre de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, en tratamiento con el medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg, 1 tableta cada día por 30 días por 5 meses, el cual por ser medicamento crónico restringido, realiza el trámite de autorización respectivo, siendo autorizado por el</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 14 de julio de 2017 al 14 de diciembre de 2017, por no provisionárselo la Institución debido a que no ha sido ofertado por los proveedores farmacéuticos, de acuerdo a lo informado por la licenciada Maria del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamento del ISBM. La usuaria realiza la compra en forma privada y posteriormente realiza el trámite de reembolso presentando la factura de la compra efectuada en fecha 05 de octubre de 2017, por el costo de \$202.98, para 30 tabletas. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$6.7765 por tableta y para 30 tabletas es de \$203.29. El precio de compra que realizó la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO de reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 2.5mg, por el monto solicitado por la usuaria, y por cumplir con lo regulado en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N°18/2015, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
9	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 134-2017	10/10/2017 USULUTÁN	\$171.34 ATENCION MÉDICA \$25.00 ##### \$13.99 ##### (#####) \$10.00 ##### \$10.00 SERVICIOS ADICIONALES \$5.00 Y MEDICAMENTOS:	\$56.32 ATENCIÓN MEDICA DE EMERGENCIA \$18.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### 100MG/5 ml \$31.0900	COMENTARIO DE USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que debió consultar en el Hospital Santa Catarina de Usulután en forma privada en fecha 24 de septiembre de 2017, debido a que su hija se enfermó gravemente y por ser día domingo por la noche le informaron vía telefónica que en el Hospital Metropól no tenía monto para atenderla, por lo que decide llevarla a consultar en forma privada, en dicho hospital solicitando el reembolso por la cantidad de \$171.34. <u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria consultó en forma emergente en el Hospital privado Santa Catarina de Usulután en fecha 24 de septiembre de 2017, debido a que su hija adolecía

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>##### (#####), \$16.19; #####, JARABE 120 ML (#####), \$4.66;</p> <p>#####, 200MCG 1 FRASCO (#####), \$22.46;</p> <p>##### 100MG/5 ml 1 FRASCO(#####), \$36.62;</p> <p>##### 10ML (#####,#####), \$22.19;</p> <p>##### SOLUCIÓN (#####), \$7.23</p>	<p>DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM</p> <p>##### SOLUCIÓN (#####), \$7.23</p> <p>DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LA USUARIA</p>	<p>de #####, según nota enviada por el doctor Edgardo Armando López, médico del Hospital Santa Catarina quien detalla que la hija de la usuaria presenta el diagnóstico de #####, #####, por lo que debió ser atendida de emergencia en dicho Hospital. Los gastos en que incurrió la usuaria se presentan de acuerdo a la factura emitida en fecha 25 de septiembre de 2017, con el siguiente detalle: atención médica con honorarios médicos \$25.00; 2 #####, \$13.99; 1 ##### \$10.00, 1 ##### (#####) \$10.00; servicios adicionales \$5.00; los medicamentos #### (#####), \$16.19; #####, jarabe 120 ml (#####), \$4.66; #####, 200Mcg 1 frasco inhalador(#####), \$22.46; ##### 100mg 1 frasco (#####), \$36.62; ##### aerosol 10ml (#####,#####), \$22.19; ##### solución (#####) \$7.23, haciendo el total de \$173.34, monto que difiere con lo solicitado por la usuaria en su nota.</p> <p>De acuerdo a lo informado por doctor Carlos Enrique Sánchez, Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario el 24 de septiembre de 2017, el Hospital Metropól de Usulután, proveedor de servicios para la Institución, había agotado monto. El equipo técnico médico institucional al evaluar el cuadro clínico de la paciente determinó que la usuaria presentaba el diagnóstico de #####, situación que pudo poner en riesgo la salud de la usuaria, estimando además los siguientes factores: El horario en que se dio la atención (en la noche fin de semana) y la distancia para trasladarse desde Usulután a San Miguel, lo que pudo ocasionar algún riesgo que agravará su estado patológico. Se evidencia en las facturas y recetas la indicación de varios medicamentos con mecanismo de acción similar para la patología #####. Los medicamentos que le indicaron a la hija de la usuaria son pertenecientes al cuadro básico y están regulados por la DNM: ##### 100mg/5ml precio regulado de \$31.0900; ##### 15mg/5ml 1 frasco jarabe por el costo de \$11.1540, el resto no se encuentra dentro del cuadro básico. La atención de emergencia hospitalaria es de \$18.00, que incluye ##### para la patología pulmonar, de acuerdo al arancel</p>
--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>institucional, según lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de atención médica de emergencia hospitalaria por procedimiento de nebulizaciones y compra de medicamentos del cuadro básico ##### 100mg/5ml 1 frasco y ##### 15mg frasco de acuerdo al arancel institucional y de acuerdo al precio regulado por la DNM, debido a patología pulmonar aguda que pudiera agravarse al no consultar de forma emergente, además se toma en cuenta que los medicamentos eran esenciales para mantener y mejorar el estado de salud de la hija de la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a), de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS" y la NO PROCEDENCIA DEL PAGO de los medicamentos ##### jarabe #####, ##### 200 mcg 1 frasco #####) y ##### 10 ml (#####,#####) dichos medicamentos fueron comprados en fecha 25 de septiembre de 2017, según constan en las facturas presentadas por la usuaria, es importante mencionar que en la fecha que se reflejan las facturas el Policlínico Magisterial de Usulután estaba brindando servicios de salud por ser día hábil, no obstante la usuaria pudo apersonarse a dicho Policlínico para ser orientada por los médicos para otras opciones de medicamentos similares a los indicados que cumplieran con la misma función y que se encuentran en el cuadro básico de medicamento del ISBM lo cual no lo hizo. Asimismo, no son procedentes los servicios adicionales que manifiesta la usuaria en su nota por no ser justificados y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE</p>
--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 135-2017	12/10/2017 SAN SALVADOR	\$150.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$100.00 DEACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>COMENTARIO DE USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen ##### entre otros por la oftalmóloga del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofertado la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$150.00 en fecha 29 de septiembre de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con la doctora Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial. #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, la usuaria realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 09 de septiembre de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que la usuaria lo realizó en forma privada, en fecha 29 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$150.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de estudio especial ##### de acuerdo al arancel institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 136-2017	12/10/2017 CABAÑAS	\$111.72 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 10 MCG SPRAY	\$111.72	<p><u>COMENTARIO DE LA USUARIA.</u> La usuaria refiere en su carta explicativa que debió comprar el medicamento ##### 10mcg frasco spray, indicado por neurocirujano, debido a que la Institución no cuenta con proveedor para su despacho. La usuaria lo compró en fecha 07 de octubre de 2017 por el costo total de \$111.72</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el doctor Alexander Rodríguez Guerrero. neurocirujano proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 10 mcg aplicación cada 12 horas, en dosis única. Por ser medicamento crónico restringido la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente, para el período comprendido del 20 de septiembre de 2017 al 20 de octubre de 2017, debido a que el medicamento no lo tenía el botiquín del Policlínico Magisterial de Ilobasco ni en las farmacias proveedoras de servicios del ISBM de dicho Municipio, de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico, por esta razón la usuaria realizó la compra del medicamento de forma privada en fecha 07 de octubre de 2017, 1 frasco por \$111.72. El medicamento no se encuentra regulado por la DNM y el precio de mercado a nivel nacional es de \$167.60 por frasco, según lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, Jefa de la Sección Compra y Abastecimiento de Medicamentos, por lo que la compra de la usuaria para el medicamento está por debajo del precio de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 10 mcg spray, por el monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI,</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 137-2017	17/10/2017 SAN SALVADOR	\$169.50 EXAMEN ESPECIAL #####	\$100.00 DE ACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL	<p>COMENTARIO DE USUARIO. El usuario refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen de ##### por la oftalmóloga del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofertado la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$169.50, en fecha 09 de octubre de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario en control con la doctora Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga, proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 02 de septiembre de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo realizó en forma privada, en fecha 09 de octubre de 2017 por la cantidad de \$169.50 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI. Por lo que la compra que realizó el usuario está por arriba del arancel institucional.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial #####, por el monto de \$100.00 de acuerdo al arancel institucional y por cumplir</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 138-2017	13/10/2017 SAN MIGUEL	\$147.67 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	<p>COMENTARIO DE LA USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que es paciente con patología de #####, por lo que le indicaron el medicamento ##### 25mg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 09 de octubre de 2017, por el costo para 30 tabletas de \$147.67, y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$147.67.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 25mg grageas, cada día por 30 días por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 04 de octubre de 2017 al 04 de marzo de 2018, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 09 de octubre de 2017, por el costo para 30 grageas de \$147.67. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$5.4125 por gragea, y para la cantidad de 30 grageas el costo es de \$162.37, de acuerdo a lo informado por el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						se encuentra por debajo del precio regulado por la DNM. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 25 mg de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 140-2017	17/10/2017 SAN SALVADOR	\$279.37 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG	\$279.37	COMENTARIO DE USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de ##### y le indicaron quimioterapia con ##### 1 ampolla cada 28 días y por no contar con existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada por un total de \$279.37 en fecha 11 de octubre de 2017. ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria se encuentra en control con el doctor Finlander Rosales, Oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el tratamiento de quimioterapia con: ##### ampolla 3.6 mg, la dosis de 1 ampolla cada 28 días por mes. Por ser este medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 03 de octubre de 2017 al 03 de marzo de 2018, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tenerlo en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del convenio interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM; y por ser medicamento no ofertado por los proveedores farmacéuticos de la institución, de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 11 de octubre de 2017. El medicamento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>se encuentra regulado por la DNM al precio de \$297.3096 por ampolla de acuerdo a información proporcionada por doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control. Por lo que la compra que realizó la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 3.6 mg de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 143-2017	28/10/2017 SAN SALVADOR	\$480.00 MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 50MG 10 AMPOLLAS	\$480.00	<p>COMENTARIO DE USUARIA. La usuaria refiere en su carta explicativa que adolece de cáncer de colon y le indicaron el medicamento #####, en frasco cada 14 días por 6 meses, sin embargo, por no contar con existencias en el ISBM, debió comprarlos en forma privada por un total de 10 ampollas por el costo de \$480.00 en fecha 16 de octubre de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria se encuentra en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, por lo que le indicó el tratamiento de quimioterapia con: ##### 50mg/ampolla, la dosis de 10 ampollas cada 14 días por 6 meses. Por ser este un medicamento específico o indispensable, la usuaria realiza el trámite de autorización, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 12 de mayo de 2017 al 12 de noviembre de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tenerlo en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM; y por ser un medicamento no ofertado por los</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>proveedores farmacéuticos de la institución, de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico. La usuaria realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 16 de octubre de 2017, por 10 ampollas de ##### mg por el costo unitario de \$48.00, haciendo el total de \$480.00 para 10 ampollas, dicho medicamento no está regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional para este medicamento es de \$48.00 por frasco encontrándose el monto cancelado por la usuaria dentro del precio máximo de mercado a nivel nacional.</p> <p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento específico o indispensable ##### 50 mg 10 ampollas de acuerdo al monto solicitado por la usuaria por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

CASOS DE SOLICITUDES DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO

A continuación, se presentan las solicitudes de Reembolso presentadas por usuarios y usuarias del ISBM por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos del cuadro básico por inexistencia del medicamento en los Botiquines Magisteriales y farmacias proveedoras para el ISBM y monto agotado en las farmacias proveedoras para el ISBM.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Los usuarios y usuarias fueron atendidos en diferentes Policlínicos y Consultorios Magisteriales, por diversos diagnósticos en donde les prescribieron los medicamentos del cuadro básico: ##### 40mg, tableta, ##### + #####, 25/125mcg #####; #####+ ##### 500/125 mg tableta, #####, tabletas; ##### 30mg, tableta; ##### 500mg, tableta; ##### 500mg tableta; #####, crema; ##### 100mg, tableta; ##### 10mg, tableta; los cuales no les han sido provistos por los botiquines de los Policlínicos Magisteriales y por los proveedores de servicios farmacéuticos del ISBM de la zona Occidental,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Central, Paracentral, Metropolitana y Oriental desde los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017. Manifestando los servidores públicos docentes que al desplazarse a las farmacias proveedoras de los servicios el ISBM no les fue dispensado el medicamento, por lo que solicitan el correspondiente reembolso, anexando la receta del ISBM de los diferentes medicamentos con los sellos de No Existencia, Monto Agotado y No Adjudicado y las facturas que respaldan la compra en forma privada. Esta situación se presentó debido a que existe un desabastecimiento de los medicamentos por agotamiento de los montos mensuales asignados a las farmacias y la no existencia de los mismos en los botiquines de los Policlínicos Magisteriales, según informe presentado por la licenciada María del Socorro Campos, jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, a requerimiento del doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control, en el cual hace de conocimiento que debido a la programación de compras las cuales se realizarían a través de Convenio con PNUD, se tuvo retraso en las compras de los medicamentos; sin embargo se realizaron dos procesos de licitación: LP 011/2017-ISBM en la cual se adjudicaron 40 medicamentos y la LP020/2017-ISBM en el cual se adjudicaron 126 medicamentos, además refiere que se ha hecho uso del mecanismo de traslado de medicamentos entre botiquines magisteriales, como un mecanismo de procurar solventar las necesidades de los usuarios. Para este informe se proporcionó a la licenciada Campos el listado de medicamentos de los cuales se han recibido solicitudes de reembolso con la ubicación departamental de procedencia, a efectos de que el informe sea puntual en los casos estudiados por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros.

RECOMENDACIÓN.

Por lo que posterior a los análisis individuales de las solicitudes presentadas por los usuarios y usuarias, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos del cuadro básico: ##### 40mg tableta, ##### + ##### 25/125 mcg, #####; #####+ ##### 500mg/125 mg tableta, #####, tableta; ##### 30mg, tableta; ##### 500mg, tableta, ##### 500mg tableta; #####, crema; ##### 100mg, tableta; ##### 10mg, tableta; de acuerdo a los precios regulados por la DNM según lo informado por el jefe de la División de supervisión y control, Y de acuerdo al precio máximo de mercado a nivel nacional según lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, ya que cumplen con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

Los casos de solicitudes de reembolsos de medicamentos del cuadro básico se detallan a continuación:

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 124-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	\$103.33 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$60.43 ##### 500 MG \$42.90 ##### 40 MG	\$103.33	<p>Ambos medicamentos se encuentran regulados por la DNM y para el medicamento ##### 500 mg el costo es de \$2.2463 por tableta, haciendo el total por 28 tabletas de \$62.8964 y para el medicamento ##### 40 mg el precio es de \$1.9724 por tableta, haciendo el total para 28 tabletas de \$55.2272, la compra de los medicamentos que realizó la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos de cuadro básico ##### 500 mg y ##### 40 mg de acuerdo al costo realizado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 184-2017	06/10/2017 SANTA ANA	\$67.19 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125 MCG	\$67.19	<p>El medicamento ##### + ##### 25/125mcg, frasco inhalador, no se encuentra regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional es de \$67.19.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### + ##### 25/125mcg frasco inhalador, de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 185-2017	06/10/2017 MORAZÁN	\$34.57 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$22.69 ##### + ##### 500 MG \$11.88	\$34.57	<p>La usuaria acude al policlínico magisterial de Morazán y le indican el medicamento ##### + ##### 500 mg, en fecha 02 de octubre de 2017, por el #####, dicha usuaria además se encuentra en control con la doctora Irma Isabel Flores Chávez, dermatólogo proveedora de servicios del ISBM, por el diagnostico de #####, y le indican en</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				#####		<p>fecha 03 de octubre de 2017, el medicamento #####, al acudir a las farmacias de San Miguel, le informan que dichos medicamentos no hay en existencias y no están adjudicados, por lo que proceden a colocarle los sellos respectivos en el reverso de las recetas. El medicamento ##### + ##### 500 mg, tableta se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.6684, por tableta, haciendo el total para 16 tabletas que compró la usuaria de \$26.6944, y para ##### no está regulado por la DNM y el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$11.88, el costo realizado por la usuaria respecto a ##### + ##### 500 mg está por debajo del precio regulado por la DNM y ##### es conforme al precio promedio de mercado a nivel nacional .</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos de cuadro básico: ##### + ##### 500mg, tabletas y ##### de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 186-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	\$14.20 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.20	<p>La usuaria consultó con la doctora Ana Maritza Cortés, médica magisterial del Policlínico Magisterial de Ilopango por el diagnóstico de ##### para su control y entrega de recetas repetitivas del medicamento ##### 1 tableta al día por 30 días; al acudir a las farmacias de San Salvador, le informan que no tienen monto por lo que colocan los sellos de monto agotado en el reverso de la receta. La usuaria hizo la compra en fecha 27 de septiembre de 2017. El medicamento ##### no se encuentra regulado por la DNM y el precio promedio de mercado a nivel nacional por tableta es de \$0.4733, haciendo el total para 30 tabletas de \$14.20. Por lo que la compra que realizó la usuaria es conforme al precio de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: #####, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
5	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 187-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	\$14.20 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.20	<p>La usuaria consultó con la doctora Ana Maritza Cortés, médica magisterial del Policlínico de Ilopango por el diagnóstico de ##### para su control y entrega de recetas repetitivas del medicamento ##### 1 tableta al día por 30 días; al acudir a las farmacias de San Salvador, le informan que no tienen monto por lo que colocan los sellos de monto agotado en el reverso de la receta. La usuaria efectuó la compra en fecha 01 de octubre de 2017. El medicamento ##### no se encuentra regulado por la DNM y el precio promedio de mercado a nivel nacional por tableta es de \$0.4733, haciendo el total para 30 tabletas de \$14.20, por lo que la compra que realizó la usuaria es conforme al precio de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: #####, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 188-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	\$17.71 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 30 MG	\$17.71	<p>El medicamento ##### 30mg tableta, se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$0.5903, haciendo el total para 30 tabletas de \$17.71. Por lo que la compra que realizó la usuaria es conforme al precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### 30mg, de acuerdo al</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
7	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 189-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	\$28.92 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$1.96 ##### 500 MG \$26.96 ##### 500 MG TABLETAS	\$28.92	Los medicamentos ##### 500mg y ##### 500mg tabletas, se encuentran regulados por la DNM para ##### 500mg por el costo de \$0.3430 por tableta, haciendo el total de 28 tabletas de \$9.6040; para la ##### 500mg es de \$1.5724 y para 28 tabletas es de \$44.0272, por lo que la compra que realizó el usuario está por debajo del precio regulado por la DNM. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### 500mg y ##### 500mg tabletas, por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
8	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** MESES	MENOR 190-2017	10/10/2017 SANTA ANA	\$63.83 MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125 MCG #####	\$63.83	El medicamento ##### + ##### 25/125mcg, frasco inhalador no se encuentra regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional es de \$67.19, en ese sentido la compra que realizó la usuaria está por debajo del precio máximo de mercado a nivel nacional. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### + ##### 25/125mcg frasco inhalador, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 193-2017	12/10/2017 SAN SALVADOR	\$48.86 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO	\$44.02 \$31.4480	La usuaria consulto con la doctora Ana Barrillas del Policlínico Magisterial de Apopa, por el diagnostico de #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				<p>\$12.58 #####</p> <p>\$36.28 ##### 500 MG</p>	<p>PARA ##### DE ACUERDO A PRECIO REGULADO POR LA DNM</p> <p>\$12.58 Y PARA ##### DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LA USUARIA</p>	<p>indicándole el medicamento ##### 500 mg cada 12 horas por 10 días, además le elabora receta del medicamento ##### indicado por la doctora Sonia Bonilla López dermatológica proveedora de los servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, al acudir a las farmacias de San Salvador, para adquirir ambos medicamentos le informan que no tiene en existencia y no adjudicados colocando los sellos respectivos al reverso de la receta. El medicamento ##### 500mg se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.5724, por tableta, haciendo el total para 20 tabletas de \$31.4480, que la compra realizada por la usuaria para este medicamento está por arriba del precio máximo por la DNM y para el filtro solar crema no está regulado por la DNM siendo el precio promedio de mercado a nivel nacional de \$12.58.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico: ##### 500mg, tableta por el monto de \$31.4480 de acuerdo al precio regulado por la DNM y #####, por el monto de \$12.58 de acuerdo a lo solicitado por la usuaria, haciendo un total de \$ 44.02, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
10	<p>##### ID **** EDAD ** AÑOS</p>	<p>MENOR 194-2017</p>	<p>12/10/2017 SANTA ANA</p>	<p>\$94.09 MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO</p> <p>\$67.19 ##### + ##### 25/125 MCG #####</p> <p>\$26.90 ##### 100 MG</p>	<p>\$94.09</p>	<p>El medicamento ##### + ##### 25/125mcg, frasco inhalador, no se encuentra regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional es de \$67.19, y la ##### 100mg, está regulado por la DNM por el costo de \$0.9048 y para 30 tabletas es de \$27.1440, por lo que la compra realizada por la usuaria para el medicamento ##### + ##### 25/125mcg, frasco inhalador es conforme al precio promedio de mercado a nivel nacional y para el medicamento ##### 100mg está por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						compra de medicamento de cuadro básico: ##### + ##### 25/125mcg ##### y ##### 100mg tabletas, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 200-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	\$67.19 MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125MCG ##### 1 FRASCO	\$67.19	El medicamento ##### + ##### 25/125mg, no se encuentra regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional es de \$67.19, dicho costo realizado por el usuario es conforme al precio máximo de mercado a nivel nacional. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### + ##### 25/125mcg #####, de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 201-2017	13/10/17 AHUACHAPÁN	\$28.00 MEDICAMENTO-DEL CUADRO BÁSICO ##### 500 MG TABLETA	\$28.00	El medicamento ##### 500mg tableta, se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.5724, por tableta, haciendo el total para 28 tabletas que compró la usuaria de \$44.0272, el costo realizado por la usuaria está por debajo del precio regulado por la DNM. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### 500mg, tableta, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria, y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
13	##### ID ****	MENOR 202-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	\$22.45 MEDICAMENTO	\$22.45	El medicamento ##### 500mg tableta, se encuentra regulado por la DNM con

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS			DEL CUADRO BÁSICO ##### 500MG TABLETA		la marca ##### por el costo de \$ 2.2463, por tableta, haciendo el total para 10 tabletas que compró la usuaria de \$22.4630, el costo realizado por la usuaria está por debajo de lo regulado por la DNM. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico: ##### 500mg, tableta, de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 203-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	\$41.33 MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO ##### + ##### 500/125MG \$35.03 ##### 10MG \$6.30	\$41.33	Los medicamentos #####+ ##### 500/125mg tableta, se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$1.6684, por tableta, haciendo el total para 21 tabletas que compró la usuaria de \$35.0364, y para la ##### 10 mg tableta no está regulada por la DNM y el precio promedio de mercado a nivel nacional es de \$0.21, y para 30 tabletas que compro la usuaria es de \$6.30. La compra que realizó la usuaria por el medicamento ##### + ##### es conforme al precio regulado por la DNM, y por el medicamento ##### es conforme al precio de mercado a nivel nacional. <u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos de cuadro básico: ##### + ##### 500/125mg y ##### 10mg de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".

OTROS CASOS MENORES

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD	MONTO SOLICITADO Y	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
-----	-----------	------------	--------------------	--------------------	----------------	------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO		
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 183-2017	06/10/2017 SAN MIGUEL	\$99.95 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO. ##### 4 MG	\$99.95	<p><u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el medicamento ##### 4mg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el costo de \$99.95, para 1 frasco y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$99.95.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> La usuaria en control con el doctor Finlander Rosales, oncólogo del Hospital Nacional Rosales, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### frasco vial 5 ml 4 mg 1 ampolla cada mes, por 6 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico correspondiente para el período comprendido del 23 de junio de 2017 al 23 de noviembre de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Rosales por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por la doctora Mercedes Flores de Salazar, Coordinadora del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Rosales-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el costo para 1 ampolla de \$99.95. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo de \$444.4344 por ampolla, de acuerdo a lo informado por la División de Supervisión y Control, por lo que la compra del medicamento realizada por la usuaria se encuentra por debajo del precio regulado por la DNM.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 4 mg de acuerdo al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						“INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS”.
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 191-2017	12/10/2017 CHALATENANGO	\$42.03 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 6 MG	\$42.03	<p>COMENTARIO DE USUARIA. Refiere la usuaria que, por su patología de #####, le indicaron el medicamento ##### 6 mg y por no haber en existencia debió comprarlo en forma privada en fecha 04 de septiembre de 2017 por el costo de \$42.03, para 30 capsulas y realiza el trámite de reembolso presentando la solicitud por la cantidad de \$42.03.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con el doctor Erick Flores Hernández, urólogo del Hospital Nacional Nueva Concepción de Chalatenango, proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con el medicamento ##### 6 mg, por 3 meses. Por ser medicamento crónico restringido, la usuaria realiza el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para el período comprendido del 01 de septiembre de 2017 al 01 de noviembre de 2017, debido a que no fue provisto por el Hospital Nacional Nueva Concepción de Chalatenango por no tener en existencia, de acuerdo a lo informado por el doctor Miguel Ángel Landaverde Solórzano, Coordinador del Convenio Interinstitucional Hospital Nacional Nueva Concepción de Chalatenango-ISBM, y por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM en el Departamento de Chalatenango de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. La usuaria realizó la compra del medicamento en forma privada en fecha 04 de septiembre de 2017, por el costo para 30 capsulas de \$42.03. El medicamento no se encuentra regulado por la DNM y el precio máximo de mercado a nivel nacional es de \$1.51 por tableta y para 30 tabletas el costo es de \$45.30, de acuerdo a lo informado por la licenciada María del Socorro Campos, Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos por lo que la compra del medicamento que realizó la usuaria se</p>

						<p>encuentra por debajo del precio máximo de mercado a nivel nacional.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 6mg de al monto solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 195-2017	13/10/2017 SANTA ANA	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> El usuario refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen de ##### por la oftalmóloga del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofertado la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$90.00 en fecha 07 de octubre de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con la doctora Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga proveedora de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 15 de mayo de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, Jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicosemitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario acudió a que se lo realizaran de forma privada, en fecha 07 de octubre de 2017 por la cantidad de \$90.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos</p>

						<p>Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 198-2017	13/10/2017 SAN SALVADOR	\$90.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> El usuario refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen de ##### por el oftalmólogo del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofrecido la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$90.00 en fecha 03 de octubre de 2017.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con el doctor Mario Montoya, oftalmólogo proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 09 de septiembre de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo realizó en forma privada, en fecha 03 de octubre de 2017 por la cantidad de \$90.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
5	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 199-2017	13/10/2017 SAN SALVADOR	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	<p>COMENTARIO DE USUARIO. La esposa del usuario refiere en su carta explicativa que le fue indicado el examen de ##### por la oftalmóloga del ISBM por problemas oculares, sin embargo, por no tenerlo ofertado la Institución debió comprarlo en forma privada por el costo de \$95.00 en fecha 07 de octubre de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. La esposa del usuario en control con la doctora Patricia Rivera de Quintanilla, oftalmóloga proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: #####. Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 12 de julio de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán, jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo realizó en forma privada, en fecha 07 de octubre de 2017 por la cantidad de \$95.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$100.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial ##### de acuerdo a lo solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS"</p>
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 204-2017	16/10/2017 LA LIBERTAD	\$10.00 EXAMEN DE LABORATORIO ##### (#####)	\$10.00	<p><u>COMENTARIO DE USUARIO.</u> El usuario refiere en su carta explicativa que debió comprar en forma privada ##### (#####), en fecha 04 de octubre de 2017, debido a que le informaron que el ISBM no cuenta con proveedor por lo que optó por comprarlo en dicha fecha por el costo de \$10.00 y realiza el trámite de reembolso.</p> <p><u>ANÁLISIS TÉCNICO.</u> El usuario en control con la doctora Dina España de Castro, otorrinolaringóloga del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, proveedor de servicios al ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el examen especial: ##### (#####). Por ser este examen especial y estar comprendido dentro del cuadro básico de servicios, el usuario realiza el trámite de autorización correspondiente, siendo aprobado en fecha 25 de septiembre de 2017, por el doctor Omar Keller Catalán Vásquez, jefe de la División de Supervisión y Control, quien informa que no se cuenta con proveedor para realizar dicho examen, debido a que el Hospital de Diagnóstico proveedor de servicios del ISBM, no lo está realizando por haberse priorizado el monto disponible para la atención hospitalaria para casos de emergencia y procedimientos quirúrgicos, de acuerdo a lineamientos técnicos emitidos por la Sub Dirección de Salud del ISBM, por lo que el usuario lo compra en forma privada en fecha 04 de octubre de 2017 por la cantidad de \$10.00 y realiza el trámite para reembolso. El arancel institucional para este examen es de \$10.00, de acuerdo a lo informado por el licenciado Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud de la UACI.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>RECOMENDACIÓN Posterior al análisis la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de examen especial ##### (#####) por el monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 206-2017	20/10/2017 LA LIBERTAD	\$99.08 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MG	\$99.08	<p>COMENTARIO DEL USUARIO. Refiere el usuario en su carta explicativa que adolece de ##### y le indican el medicamento ##### 300mg, 1 tableta cada día, sin embargo, por no haber existencias en el ISBM, debió comprarlo en forma privada con el nombre comercial de ##### 300 mg, 30 tabletas, por la cantidad de \$99.08, en fecha 19 de octubre de 2017.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO. El usuario en control con la doctora Roxana Aguilar, psiquiatra del Hospital Nacional Psiquiátrico "doctor José Molina Martínez", proveedor de servicios del ISBM, por el diagnóstico de #####, le indica el tratamiento con ##### 300 mg cada día por 30 días en forma permanente. Por ser medicamento crónico restringido, el usuario realizó el trámite de autorización respectivo, siendo aprobado por el Comité Técnico Médico para el período comprendido del 26 de agosto de 2016 al 26 agosto de 2017 con nueva aprobación del período comprendido del 26 de agosto de 2017, al 26 de agosto de 2018, debido a que no fue provisto por la Institución por no haber sido ofertado por los proveedores farmacéuticos del ISBM de acuerdo a lo informado por la licenciada Dinora Rivera, Técnico en Gestión Químico Farmacéutico del ISBM. El usuario realizó la compra de forma privada del medicamento en fecha 19 de octubre de 2017, por la cantidad de 30 tabletas por el costo de \$99.08. El medicamento se encuentra regulado por la DNM por el costo unitario de \$5.5500, haciendo el total para 30 tabletas de \$166.50, de acuerdo a lo informado por el doctor Marlon Monjarás, Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos, la compra</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					realizada por el usuario está por debajo del precio regulado por la DNM. RECOMENDACIÓN. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 300 mg de acuerdo al monto solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	--	--	--

CASO NO PROCEDENTE

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 104-2017	06/09/2017 SAN SALVADOR	\$674.16 \$30.00 ##### \$100.00 ##### \$450 ##### \$35.00 CONSULTA MEDICA \$59.16 MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO #####	\$0.00	<u>COMENTARIO DE USUARIA.</u> Refiere la usuaria que consultó con médico coloproctólogo de la Institución en fecha 14 de abril de 2016, en donde le realizaron una ##### encontrando #####. Expresa en su nota que el médico le dijo que repetiría ##### más adelante porque el ISBM no autorizaría que lo hiciera seguido. El 7 de enero de 2017, le realizaron el procedimiento, ##### reportaba que tenía "#####,#####". El médico sugirió cirugía de emergencia, pero le detectaron ese mismo mes ##### y le manifestaron que no podía operarse hasta estar controlada porque "sería fatal". Manifiesta que "como sabía que bienestar no lo autorizaría buscó un médico particular doctor Samuel Alfaro", quien le realizó el procedimiento de ##### y ##### en fecha del 11 de marzo de 2017 tomó ##### en fecha 11 de marzo de 2017 y luego le recetó ##### 200mg dos tabletas diarias por un mes. Esto descrito en nota clínica por el médico privado y reporte de exámenes entregados por la usuaria. El costo que realizó la usuaria es el siguiente: consulta médica \$35.00, ##### \$450.00, ##### \$100.00, ##### \$30.00, medicamento ##### tabletas por 60 tabletas en 2 meses por \$59.16, haciendo el total de \$674.16.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con el doctor José Antonio Recinos, coloproctólogo proveedor de servicios para la institución, por el diagnóstico de ##### desde abril de 2016, por lo que le realizó ##### en el mismo mes evidenciando #####, indicando manejo médico y exámenes radiológicos, por resultados de éste último le vuelve a realizar ##### de control en enero de 2017, y por el tipo de lesión le recomendó la realización de procedimiento quirúrgico en hospital, por lo que la refirió para que se realizara en el Hospital San Rafael, sin embargo la usuaria no volvió a consultar con el médico para programar cirugía desconociendo las causas de su inasistencia. Está información fue proporcionada por el médico coloproctólogo doctor José Antonio Recinos.

El Comité Técnico Médico verificó los siguientes aspectos: 1. Que consta en el expediente clínico de la usuaria, que lleva el Policlínico Magisterial de Mejicanos, registro de consultas de fecha 27 de enero de 2017 y fechas posteriores realizadas por los médicos magisteriales y médicos especialistas, en la que se advierte el médico especialista coloproctólogo proveedor de servicios del ISBM le había recomendado #####, desde hace 6 meses, pero la usuaria se rehusó al procedimiento, por lo que posteriormente el médico le realiza nuevamente ##### con hallazgo similar de #####, y vuelve a indicarle la ##### lo más pronto posible por el tipo de lesión que presentada. 2. De igual manera consta que la médica magisterial le ofreció agilizar las evaluaciones preoperatorias a través de la Trabajadora Social del Policlínico Magisterial de Mejicanos elaborando las referencias con Neumología y Medicina Interna para las evaluaciones, sin embargo, refieren que la usuaria les manifestó que solicitaría una segunda opinión con médicos del Hospital Nacional de Neumología Saldaña. 3. Se verificó que a la fecha de la operación de la usuaria el instituto contaba con proveedores hospitalarios para realizar el procedimiento indicado, asimismo se le brindó orientación para la continuidad de su diagnóstico.

						<p>RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de consulta médica, procedimiento quirúrgico de ##### y ##### y compra de medicamento, debido a que existía disponibilidad de servicios para consulta médica de #####, además se contaba con proveedores que realizaran el procedimiento quirúrgico indicado por los médicos tratantes, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--

Leído lo anterior, el Directorio constató que la Sub Dirección de Salud después de la gestión efectuada, solicita y recomienda al Consejo Directivo la aprobación de los casos de reembolsos que fueron vistos por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, conforme la documentación que fue presentada en cada caso, y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo 18/2015, denominado "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", de la siguiente manera:

- I. **Aprobar el pago de (36) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,106.08)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el "Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos", conforme al detalle consignado en el primer cuadro del Romano I de la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de una (01) solicitud de Reembolso**, presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según el detalle del segundo cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**
- V. **Declarar de aplicación inmediata, para los trámites correspondientes.**

Conocidos los antecedentes y las recomendaciones de este Punto, la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, informó al Directorio que el numeral 9, correspondiente al caso MAYOR 134-2017 a nombre de la docente #####, con número de identificación ID****, por su hija #####, adolece de inconsistencia en cuanto a la suma del monto aprobado, por lo que previa autorización del Punto se comunicará con el jefe de la División de Supervisión y Control, para que se verifique la inconsistencia.

A las diez de la mañana con cincuenta y cuatro minutos se informó que los dueños de la propiedad que se ha venido a visitar en San Miguel, ya están presentes, razón por la cual se hará el receso de una hora aproximadamente, con la finalidad de conocer el terreno, lo que así se hizo.

A las once de la mañana con cincuenta y cinco minutos se retomó nuevamente la sesión de Consejo Directivo, explicando la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís que, según llamada telefónica del jefe de la División de Supervisión y Control, manifestó que efectivamente hay un error consistente en una cantidad que no se tomó en cuenta, lo cual se subsanará, informando dicha jefatura que el total general del monto a aprobar no se afecta.

Escuchado lo anterior el profesor Coto López, manifestó que le parece raro lo señalado en el numeral 22, correspondiente al caso MENOR 189-2017 a nombre del docente #####, con número de identificación ID ****, por su esposa #####, se le esté autorizando el valor de US\$1.96 correspondiente a amoxicilina de 500 mg, pareciéndole que una sola pastilla es inadecuado porque deben ser tratamiento completos, por lo que el área de salud debe analizar y explicar técnicamente la prescripción para este caso que no fue tratamiento completo sino cuatro pastillas.

Finalizadas las participaciones el Director Presidente consultó si hay consenso para tomar el Acuerdo según recomendación, con las correcciones a efectuar al documento físico según lo mencionado, ante lo cual el Directorio manifestó estar de acuerdo y no haber objeción.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), y 49 de la Ley del ISBM; Romano VI del Instructivo No. 18/2015, denominado “Instructivo para el Trámite de Reintegro al Instituto y de Reembolsos a Usuarios por Gastos Médicos”, para los casos vistos en reunión de dicha Comisión realizada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de treinta y seis (36) solicitudes de reembolsos, por la cantidad total de CUATRO MIL CIENTO SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,106.08), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

No.	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 125-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	\$147.67
2	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 126-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 4 MG	\$149.16	\$149.16
3	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 127-2017	05/10/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$169.50	\$100.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL
4	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 128-2017	06/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MCG	\$349.50	\$349.50
5	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 129-2017	06/10/2017 CHALATENANGO	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$130.00	\$130.00
6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 131-2017	09/10/2017 SAN MIGUEL	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 250 MG	\$381.62	\$381.62
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 132-2017	10/10/2017 SONSONATE	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$202.98	\$202.98

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 133-2017	10/10/2017 SONSONATE	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 2.5 MG	\$202.98	\$202.98
9	##### ID **** POR SU HIJA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 134-2017	10/10/2017 USulután	ATENCIÓN MÉDICA \$25.00 2 ##### \$13.99 1 ##### (#####) \$10.00 ##### \$10.00 SERVICIOS ADICIONALES \$5.00 Y MEDICAMENTOS: ##### (#####), \$16.19; #####, JARABE 120 ML (#####), \$4.66; #####, 200MCG 1 ##### (#####), \$22.46; ##### 100MG/5 ml 1 FRASCO(#####), \$36.62; ##### 10ML (#####,#####), \$22.19; ##### (#####), \$7.23	\$171.34	\$56.32 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: ATENCIÓN MEDICA DE EMERGENCIA \$18.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO ##### 100MG/5 ml \$31.0900 DE ACUERDO AL PRECIO REGULADO POR LA DNM ##### (#####), \$7.23 DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LA USUARIA
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 135-2017	12/10/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$150.00	\$100.00 DEACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 136-2017	12/10/2017 CABAÑAS	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 10 MCG SPRAY	\$111.72	\$111.72
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 137-2017	17/10/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$169.50	\$100.00 DE ACUERDO A ARANCEL INSTITUCIONAL
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 138-2017	13/10/2017 SAN MIGUEL	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 25 MG	\$147.67	\$147.67
14	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 140-2017	17/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 3.6 MG	\$279.37	\$279.37

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 143-2017	28/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO ESPECÍFICO O INDISPENSABLE ##### 50MG 10 AMPOLLAS	\$480.00	\$480.00
16	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 124-2017	04/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$60.43 ##### 500 MG \$42.90 ##### 40 MG	\$103.33	\$103.33
17	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 184-2017	06/10/2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125 MCG	\$67.19	\$67.19
18	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 185-2017	06/10/2017 MORAZÁN	MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$22.69 ##### + ##### 500 MG \$11.88 #####	\$34.57	\$34.57
19	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 186-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.20	\$14.20
20	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 187-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####	\$14.20	\$14.20
21	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 188-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO ##### 30 MG	\$17.71	\$17.71
22	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 189-2017	09/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$1.96 ##### 500 MG \$26.96 ##### 500 MG TABLETAS	\$28.92	\$28.92
23	##### ID **** POR SU HIJA #####	MENOR 190-2017	10/10/2017 SANTA ANA	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125 MCG #####	\$63.83	\$63.83

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ID **** EDAD ** AÑOS					
24	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 193-2017	12/10/2017 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$12.58 ##### \$36.28 ##### 500 MG	\$48.86	\$44.02 DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: \$31.4480 PARA ##### DE ACUERDO A PRECIO REGULADO POR LA DNM \$12.58 Y PARA ##### DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LA USUARIA
25	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 194-2017	12/10/2017 SANTA ANA	MEDICAMENTOS DE CUADRO BÁSICO \$67.19 ##### + ##### 25/125 MCG ##### \$26.90 ##### 100 MG	\$94.09	\$94.09
26	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 200-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### + ##### 25/125MCG ##### 1 FRASCO	\$67.19	\$67.19
27	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 201-2017	13/10/17 AHUACHAPÁN	MEDICAMENTO-DEL CUADRO BÁSICO ##### 500MG TABLETAS	\$28.00	\$28.00
28	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 202-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	MEDICAMENTO DEL CUADRO BÁSICO ##### 500MG TABLETAS	\$22.45	\$22.45
29	##### ID ****	MENOR 203-2017	16/10/17 SAN SALVADOR	MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO	\$41.33	\$41.33

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS			##### + ##### 500/125MG \$35.03 ##### 10MG \$6.30		
30	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 183-2017	06/10/2017 SAN MIGUEL	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO. ##### 4 MG	\$99.95	\$99.95
31	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 191-2017	12/10/2017 CHALATENANGO	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 6 MG	\$42.03	\$42.03
32	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 195-2017	13/10/2017 SANTA ANA	EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	\$90.00
33	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 198-2017	13/10/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$90.00	\$90.00
34	##### ID **** POR SU ESPOSA ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 199-2017	13/10/2017 SAN SALVADOR	EXAMEN ESPECIAL #####	\$95.00	\$95.00
35	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 204-2017	16/10/2017 LA LIBERTAD	EXAMEN DE LABORATORIO ##### (#####)	\$10.00	\$10.00
36	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 206-2017	20/10/2017 LA LIBERTAD	MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO ##### 300 MG	\$99.08	\$99.08

- II. **Denegar el pago de una (01) solicitud de reembolso**, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No.18/2015 para el Trámites de Reintegro al Instituto y Reembolsos a usuarios por gastos médicos, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID ****	MAYOR	06/09/2017 SAN SALVADOR	\$674.16	\$0.00	<u>COMENTARIO DE USUARIA</u> . Refiere la usuaria que consultó con médico coloproctólogo de la Institución en fecha 14 de abril de 2016, en donde le realizaron ##### encontrando #####. Expresa en su nota que el médico le dijo que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	EDAD ** AÑOS	104-2017		\$30.00		repetiría ##### más adelante porque el ISBM no autorizaría que lo hiciera seguido. El 7 de enero de 2017, le realizaron el procedimiento, ##### reportaba que tenía "#####,#####". El médico sugirió cirugía de emergencia, pero le detectaron ese mismo mes ##### y le manifestaron que no podía operarse hasta estar controlada porque "sería fatal". Manifiesta que "como sabía que bienestar no lo autorizaría buscó un médico particular doctor Samuel Alfaro", quien le realizó el procedimiento de ##### y ##### en fecha del 11 de marzo de 2017 tomó ##### en fecha 11 de marzo de 2017 y luego le recetó ##### 200mg dos tabletas diarias por un mes. Esto descrito en nota clínica por el médico privado y reporte de exámenes entregados por la usuaria. El costo que realizó la usuaria es el siguiente: consulta médica \$35.00, ##### \$450.00, ##### \$100.00, ##### \$30.00, medicamento ##### tabletas por 60 tabletas en 2 meses por \$59.16, haciendo el total de \$674.16.
				#####		
				\$100.00		
				#####		
				\$450		
				#####		
				\$35.00	CONSULTA MÉDICA	
				\$59.16	MEDICAMENTO FUERA DE CUADRO	
				#####		ANÁLISIS TÉCNICO. La usuaria en control con el doctor José Antonio Recinos, coloproctólogo proveedor de servicios para la institución, por el diagnóstico de ##### desde abril de 2016, por lo que le realizó ##### en el mismo mes evidenciando #####, indicando manejo médico y exámenes radiológicos, por resultados de éste último le vuelve a realizar ##### de control en enero de 2017, y por el tipo de lesión le recomendó la realización de procedimiento quirúrgico en hospital, por lo que la refirió para que se realizara en el Hospital San Rafael, sin embargo la usuaria no volvió a consultar con el médico para programar cirugía desconociendo las causas de su inasistencia. Está información fue proporcionada por el médico coloproctólogo doctor José Antonio Recinos.
						El Comité Técnico Médico verificó los siguientes aspectos: 1. Que consta en el expediente clínico de la usuaria, que lleva el Policlínico Magisterial de Mejicanos, registro de consultas de fecha 27 de enero de 2017 y fechas posteriores realizadas por los médicos magisteriales y médicos especialistas, en la que se advierte el médico especialista coloproctólogo proveedor de servicios del ISBM le había recomendado #####, desde hace 6 meses, pero la usuaria se rehusó al procedimiento, por lo que posteriormente el médico le realiza nuevamente ##### con hallazgo similar de #####, y vuelve a indicarle la cirugía lo más pronto posible por el tipo de lesión que presentada. 2. De igual manera consta que la médica magisterial le ofreció agilizar las evaluaciones preoperatorias a través de la Trabajadora Social del Policlínico Magisterial de Mejicanos elaborando las referencias con Neumología y Medicina Interna

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					<p>para las evaluaciones, sin embargo, refieren que la usuaria les manifestó que solicitaría una segunda opinión con médicos del Hospital Nacional de Neumología Saldaña. 3. Se verificó que a la fecha de la operación de la usuaria el instituto contaba con proveedores hospitalarios para realizar el procedimiento indicado, asimismo se le brindó orientación para la continuidad de su diagnóstico.</p> <p><u>RECOMENDACIÓN.</u> Posterior al análisis la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de consulta médica, procedimiento quirúrgico de ##### y ##### y compra de medicamento, debido a que existía disponibilidad de servicios para consulta médica de #####, además se contaba con proveedores que realizaran el procedimiento quirúrgico indicado por los médicos tratantes, por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 18/2015 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE REEMBOLSOS A USUARIOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	---

- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control,** realizar inmediatamente las notificaciones respectivas a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional, UFI.**
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Siete: Solicitud de incremento del 20% del monto total de los servicios brindados por los médicos especialistas y sub especialistas durante el año 2017.

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración y aprobación solicitud de incremento del 20% del monto total de los servicios brindados por los médicos especialistas y sub especialistas durante el año 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura al documento, el cual contiene la siguiente información:.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. Para el suministro de servicios de medicina especializada y sub especializada durante el año 2017, el ISBM, cuenta con un total de 131 proveedores, de los cuales 114 tienen prórroga del contrato suscrito según los resultados de la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, referente al **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”** y 17 con contrato suscrito en 2017, como resultado de la Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, referente al **“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017”**.

II. El 27 de octubre de 2017, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar el 20% de incremento sobre el monto total contratado para 46 contratos suscritos en la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM y 6 contratos suscritos según los resultados del proceso de Licitación Pública No. 009/2017-ISBM, por un monto total de \$255,000.00, según el detalle descrito en la recomendación de este documento.

Anexo al requerimiento, se remitió informe de la Doctora Carmen Elizabeth Molina Linares, una de los Administradores de los Contratos en referencia, en la que según monitoreo realizado se determinó que algunas especialidades se encuentran saturadas para la atención de consultas o realización de procedimientos, por lo cual, se requiere del incremento para suplir dichas necesidades y se establece la necesidad de darle continuidad a los tratamientos de servicios de medicina especializada y sub especializada a los afiliados al ISBM durante el año 2017, siendo necesario un incremento del 20% del monto total contratado debido a la alta demanda en la prestación del servicio en las especialidades y departamento o municipios especificados en la recomendación del presente documento.

III. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento indicando que en la Cláusula “VIII) MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia se estableció: *“El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos*

de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del o los Administradores del Contrato con el visto bueno de la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario el Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato.” Además, la UACI, verificó que el incremento solicitado está dentro de los parámetros establecidos en el artículo 83-A de la LACAP y la medida no incurre en las prohibiciones del artículo 83-B de la referida Ley.

- IV. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$255,000.00)**.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio verificó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A, 84 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos Nos. ME-001/2016-ISBM, ME-002/2016-ISBM, ME-003/2016-ISBM, ME-117/2016-ISBM, ME-004/2016-ISBM, ME-005/2016-ISBM, ME-017/2016-ISBM, ME-020/2016-ISBM, ME-021/2016-ISBM, ME-024/2016-ISBM, ME-022/2016-ISBM, ME-026/2016-ISBM, ME-032/2016-ISBM, ME-035/2016-ISBM, ME-037/2016-ISBM, ME-038/2016-ISBM, ME-043/2016-ISBM, ME-050/2016-ISBM, ME-049/2016-ISBM, ME-051/2016-ISBM, ME-053/2016-ISBM, ME-052/2016-ISBM, ME-055/2016-ISBM, ME-056/2016-ISBM, ME-118/2016-ISBM, ME-057/2016-ISBM, ME-061/2016-ISBM, ME-064/2016-ISBM, ME-065/2016-ISBM, ME-072/2016-ISBM, ME-080/2016-ISBM, ME-079/2016-ISBM, ME-076/2016-ISBM, ME-078/2016-ISBM, ME-077/2016-ISBM, ME-082/2016-ISBM, ME-083/2016-ISBM, ME-086/2016-ISBM, ME-088/2016-ISBM, ME-092/2016-ISBM, ME-089/2016-ISBM, ME-094/2016-ISBM, ME-096/2016-ISBM, ME-110/2016-ISBM, ME-113/2016-ISBM y ME-115/2016-ISBM y sus respectivas prórrogas; ME-003/2017-ISBM, ME-007/2017-ISBM, ME-011/2017-ISBM, ME-012/2017-ISBM, ME-013/2017-ISBM y ME-015/2017-ISBM, por lo que solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar** el incremento del veinte por ciento del monto máximo total contratado para 52 contratos de servicios de medicina especializada y sub especializada por un monto máximo total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$255,000.00)**, según detalle del cuadro plasmado en el Romano I en La parte recomendativa del Punto.

Los administradores del contrato en conjunto con la Jefatura de la División de Supervisión y Control, harán la distribución del incrementado para ser utilizado durante el año 2017, según las necesidades de atención en consultas, procedimientos o vacunas.

- II. **Autorizar** al Director Presidente, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. **Declarar** la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible, para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Conocidos los antecedentes y planteamientos de las recomendaciones, el Director Presidente consultó a los Directores si hay unanimidad para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que ha sido solicitado y recomendado, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la gestión de la Sub Dirección de Salud; de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 BIS y 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y la Cláusula VIII "Modificación", de los contratos números: ME-001/2016-ISBM, ME-002/2016-ISBM, ME-003/2016-ISBM, ME-117/2016-ISBM, ME-004/2016-ISBM, ME-005/2016-ISBM, ME-017/2016-ISBM, ME-020/2016-ISBM, ME-021/2016-ISBM, ME-024/2016-ISBM, ME-022/2016-ISBM, ME-026/2016-ISBM, ME-032/2016-ISBM, ME-035/2016-ISBM, ME-037/2016-ISBM, ME-038/2016-ISBM, ME-043/2016-ISBM, ME-050/2016-ISBM, ME-049/2016-ISBM, ME-051/2016-ISBM, ME-053/2016-ISBM, ME-052/2016-ISBM, ME-055/2016-ISBM, ME-056/2016-ISBM, ME-118/2016-ISBM, ME-057/2016-ISBM, ME-061/2016-ISBM, ME-064/2016-ISBM, ME-065/2016-ISBM, ME-072/2016-ISBM, ME-080/2016-ISBM, ME-079/2016-ISBM, ME-076/2016-ISBM, ME-078/2016-ISBM, ME-077/2016-ISBM, ME-082/2016-ISBM, ME-083/2016-ISBM, ME-086/2016-ISBM, ME-088/2016-ISBM, ME-092/2016-ISBM, ME-089/2016-ISBM, ME-094/2016-ISBM, ME-096/2016-ISBM, ME-110/2016-ISBM, ME-113/2016-ISBM y ME-115/2016-ISBM y sus respectivas prórrogas; ME-003/2017-ISBM, ME-007/2017-ISBM, ME-011/2017-ISBM, ME-012/2017-ISBM, ME-013/2017-ISBM y ME-015/2017-ISBM, suscritos en virtud de los resultados

obtenidos en las Licitaciones Públicas No. 05/2016-ISBM 114 contratos; y No. 009/2017-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total contratado para 52 contratos de servicios de medicina especializada y sub especializada por un monto máximo total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$255,000.00), según siguiente detalle:**

No. de ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	NÚMERO CONTRATO	NÚMERO RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO	INCREMENTO DEL 20%
1	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	ME-001/2016-ISBM	405/2016-ISBM	HERBERT ARMANDO SALAZAR BARRIENTOS	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
1	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	ME-002/2016-ISBM	406/2016-ISBM	MARTA ALICIA LARÍN LÓPEZ	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
2	ALERGOLOGÍA	SAN MIGUEL	ME-003/2016-ISBM	377/2016-ISBM	ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBÚN	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
3	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	ME-117/2016-ISBM	407/2016-ISBM	ANA LUZ CABALLERO SIBRIÁN	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
4	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	SAN SALVADOR	ME-004/2016-ISBM	364/2016-ISBM	MARTA ELVIRA RUBIO ORREGO	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
4	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	SAN SALVADOR	ME-005/2016-ISBM	319/2016-ISBM	JAIME SALVADOR CALDERÓN RIVERA	\$ 48,000.00	\$ 9,600.00
16	COLOPROCTÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-017/2016-ISBM	366/2016-ISBM	GUILLERMO ALCIDES REYES GÓMEZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
18	DERMATÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-020/2016-ISBM	379/2016-ISBM	JORGE SERGIO HASBÚN GUEVARA	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-021/2016-ISBM	412/2016-ISBM	CARLOS RODOLFO GARCÍA ZELAYA	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-024/2016-ISBM	389/2016-ISBM	MARÍA ELENA CASTELAR DE RAMOS	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-022/2016-ISBM	328/2016-ISBM	CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

23	ENDOCRINÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-026/2016- ISBM	330/2016-ISBM	LUIS ÁNGEL ZELAYA GARCÍA	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
29	GASTROENTERÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-032/2016- ISBM	422/2016-ISBM	LUIS ROBERTO YÁNEZ VENTURA	\$ 27,000.00	\$ 5,400.00
35	GINECÓLOGO MASTÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-035/2016- ISBM	368/2016-ISBM	LEILA MARINA ACEVEDO DE ARGUETA	\$ 30,000.00	\$ 6,000.00
41	GINECÓLOGO OBSTETRA	SAN MIGUEL	ME-037/2016- ISBM	334/2016-ISBM	ELISABETH MARTÍNEZ DE HENRÍQUEZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
41	GINECÓLOGO OBSTETRA	SAN MIGUEL	ME-038/2016- ISBM	391/2016-ISBM	CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
46	GINECÓLOGO OBSTETRA	CUSCATLÁN, COJUTEPEQUE	ME-043/2016- ISBM	381/2016-ISBM	MARTHA DE LOS ÁNGELES LAZO DE VÁSQUEZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
62	INTERNISTA	SAN MIGUEL	ME-050/2016- ISBM	394/2016-ISBM	PEDRO ANTONIO FUENTES BRAN	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
62	INTERNISTA	SAN MIGUEL	ME-049/2016- ISBM	338/2016-ISBM	ADÁN VELÁSQUEZ LUPI	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
63	INTERNISTA	SAN SALVADOR	ME-051/2016- ISBM	370/2016-ISBM	OSWALDO ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
63	INTERNISTA	SAN SALVADOR	ME-053/2016- ISBM	415/2016-ISBM	PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
63	INTERNISTA	SAN SALVADOR	ME-052/2016- ISBM	339/2016-ISBM	KAREN ELIZABETH CÁRCAMO DE VILLATORO	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
64	INTERNISTA	SANTA ANA	ME-055/2016- ISBM	340/2016-ISBM	NELSON ALEXANDER AQUINO AGUILAR	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
68	INTERNISTA	USULUTÁN	ME-056/2016- ISBM	382/2016-ISBM	MARLON IVAN RIVERA NAVAS	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
72	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-118/2016- ISBM	432/2016-ISBM	OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ LAZO	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
73	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-057/2016- ISBM	341/2016-ISBM	EMMA HAYDEE FLORES DE ESPINAL	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

75	INTERNISTA NEUMÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-061/2016- ISBM	429/2016-ISBM	WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUÁREZ	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
78	NEFRÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-064/2016- ISBM	383/2016-ISBM	IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	\$ 120,000.00	\$ 24,000.00
79	NEFRÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-065/2016- ISBM	342/2016-ISBM	ANA LIDIA BENÍTEZ DE CRUZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
84	NEURÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-072/2016- ISBM	371/2016-ISBM	HÉCTOR ARÍSTIDES ORREGO CASTELLANOS	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
89	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-080/2016- ISBM	417/2016-ISBM	RUDDY MAURICIO RIVERA ALEMÁN	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
89	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-079/2016- ISBM	347/2016-ISBM	MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
89	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-076/2016- ISBM	344/2016-ISBM	DAISY MARÍA GUARDADO DE ALFONSO	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
89	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-078/2016- ISBM	346/2016-ISBM	CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
89	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-077/2016- ISBM	345/2016-ISBM	ÁLVARO RONALD ALFONSO OSORIO	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
93	OFTALMÓLOGO	SANTA ANA	ME-082/2016- ISBM	385/2016-ISBM	MARVIN JOSÉ MOLINA AVENDAÑO	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
94	OFTALMÓLOGO	SONSONATE	ME-083/2016- ISBM	423/2016-ISBM	RENÉ SAÚL RÍOS RODRÍGUEZ	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
98	ORTOPEDA	SAN SALVADOR	ME-086/2016- ISBM	372/2016-ISBM	HERBERT ROLANDO RIVERA ALEMÁN	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
101	ORTOPEDA	USulután	ME-088/2016- ISBM	350/2016-ISBM	JORGE NELSON SANTOS PINEDA	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
103	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-092/2016- ISBM	351/2016-ISBM	JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIÁN	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
103	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-089/2016- ISBM	373/2016-ISBM	CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

105	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-094/2016- ISBM	352/2016-ISBM	EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
107	OTORRINOLARINGÓLOGO	SANTA ANA	ME-096/2016- ISBM	354/2016-ISBM	ULISES LOHENGRIN CASTRO GÓMEZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
130	REUMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-110/2016- ISBM	387/2016-ISBM	DENNIS RENÉ FLORES CHÁVEZ	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
133	URÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-113/2016- ISBM	376/2016-ISBM	WALTER JAMES MORÁN MARTICORENA	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
134	URÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-115/2016- ISBM	403/2016-ISBM	CÉSAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ CALLES	\$ 12,000.00	\$ 2,400.00
SUB TOTAL CONTRATOS LP No. 005/2016-ISBM						\$ 1,149,000.00	\$ 229,800.00
6	DERMATÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-003/2017- ISBM	NO APLICA	IRMA ISABEL GÓMEZ CHÁVEZ	\$ 24,000.00	\$ 4,800.00
18	GINECÓLOGO MASTÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-007/2017- ISBM		ALMA CELINA ESCAMILLA DE DURÁN	\$ 30,000.00	\$ 6,000.00
44	NEFRÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-011/2017- ISBM		CARLOS IGNACIO CHICA MÉNDEZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
58	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-012/2017- ISBM		ALEX WILFREDO MINERO ORTÍZ	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
58	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-013/2017- ISBM		FLOR DE MARÍA ROMERO REYES	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
61	OTORRINOLARINGÓLOGO PEDIATRA	SAN SALVADOR	ME-015/2017- ISBM		MARLON ALBERTO TORRES CABRERA	\$ 18,000.00	\$ 3,600.00
SUB TOTAL CONTRATOS LP No. 009/2017-ISBM						\$ 126,000.00	\$ 25,200.00
MONTO MÁXIMO TOTAL INCREMENTADO						\$ 1,275,000.00	\$ 255,000.00

Los administradores del contrato junto con la Jefatura de la División de Supervisión y Control, harán la distribución del incrementado para ser utilizado durante el año 2017, según las necesidades de atención en consultas, procedimientos o vacunas.

II. Autorizar al Director Presidente para firmar las resoluciones modificativas correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad y seguimiento del trámite correspondiente.

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible, para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Punto Ocho: Acciones de Personal:

A continuación, el profesor Coto López informó que para esta sesión se han agendado tres Sub Puntos de Acciones de Personal. El primero es la solicitud para autorizar la contratación en una plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas, el segundo documento, es sobre solicitud de rectificación de Acuerdos tomados en el Punto 9, Sub Punto 9.1 del Acta 151 y Punto 8, Sub Punto 8.2 del Acta 179; y el tercer y último documento, se conoció un informe sobre inasistencias laborales y renuncia presentada por Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario.

Explicado lo anterior el Director Presidente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostró su conformidad y se procedió a leer los documentos presentados, en el siguiente orden:

El primer Sub Punto contiene la información siguiente:

.....

8.1 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 25 de octubre de 2017, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, solicitó la contratación de una plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planillas, con un salario nominal mensual de **Seiscientos Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$630.00)**, y salario inicial de contratación de **Quinientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$525.00)**; plaza que es requerida debido a la renuncia de Oscar Eduardo Gonón Murga, y que tiene entre sus funciones la elaboración de planillas para el pago de salario y prestaciones laborales al personal del Instituto. Asimismo, la dependencia gestora solicitó que el proceso de selección se realice con bolsa de elegibles y/o base de datos que para tal efecto disponga el

Departamento de Desarrollo Humano.

2. El Departamento de Desarrollo Humano, inició el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, verificando previamente que el Consejo Directivo mediante el Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.2, del Acta 181, de sesión ordinaria de fecha 24 de octubre de 2017, aceptó la renuncia del empleado Oscar Eduardo Gonón Murga, Técnico de Planillas, ante lo cual considerando la naturaleza de la plaza, que es necesaria para dar cumplimiento al trámite de pago de salario y prestaciones laborales al personal del ISBM, y que la contratación que resulte del presente proceso será efectiva una vez se encuentre vacante la plaza (01 de noviembre de 2017), revisó la bolsa de elegibles del ISBM, no encontrando aspirantes para dicha plaza, por lo que revisó la base de datos y se proporcionaron 4 hojas de vida que cumplen con el perfil, a la Comisión de Selección de Personal que se designó para llevar a cabo las correspondientes entrevistas y evaluaciones, para la plaza nominal de Técnico III y funcional de Técnico de Planilla, conforme al detalle siguiente:

No.	NOMBRE	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	DISPONIBILIDAD PARA PROCESO DE SELECCIÓN
1	Carlos Giovanni Valladares Díaz	San Salvador, San Salvador	Confirmó asistencia a convocatoria
2	#####	San Salvador, San Salvador	Confirmó asistencia a convocatoria
3	#####	Ayutuxtepeque, San Salvador	Confirmó asistencia a convocatoria
4	#####	Soyapango, San Salvador	Manifestó no estar interesada en participar por embarazo.

3. En fecha 27 de octubre de 2017, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de las entrevistas, evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como, actitud de servicio e interés de formar parte de la institución, se obtuvieron los siguientes resultados:

Etapas Evaluadas							
Entrevista 40%		Nombre de los Aspirantes					
Criterio	% asignado	1. Carlos Giovanni Valladares Díaz	Resultado Global de las Etapas	2. #####	Resultado Global de las Etapas	3. #####	Resultado Global de las Etapas
Actitud	7%	9	8.57	8	6.75	7	6.67

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Habilidades	8%	8		7		7
Conocimientos	10%	9		8		6
Experiencia Laboral	15%	8		7		6
Prueba Psicológica 20%						
Extraversión	4%	6.7		6.6		5.8
Ansiedad	4%	2.8		2.7		2
Dureza	4%	9.1		7.9		2.8
Independencia	4%	5.5		5.4		4.9
Autocontrol	4%	6.5		6.5		7.4
Prueba Técnica 40%		9.5		6.09		7.42

Cumplimiento del Perfil y Resultados

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Residencia	Disponibilidad de incorporación	Valoración de la Comisión
	Estudiante universitario como mínimo de 4º año en Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas o afines.	Un año como mínimo en la elaboración de planillas de sueldos, horas extras, bonificación, aguinaldo entre otras; control, suministrar y actualización de información sobre el personal.	Sólido conocimiento en planillas, conocimientos indispensables en Legislación Laboral y Tributaria, Código de Trabajo, manejo avanzado de paquetes de Microsoft Office y de preferencia manejo de Sistema SIRH.	Habilidad numérica, analítica, resolución de conflictos, trabajo en equipo, facilidad de comunicación.			
1. Carlos Giovanni Valladares Díaz	Egresado de la Carrera de Contaduría Pública	Cuenta con 3 años y 9 meses de experiencia, desempeñando labores como auxiliar contable, elaboración de IVA, estados financieros, partidas diarias, elaboración de planillas, control de inventario.	<p>Conocimiento en planillas de salario.</p> <p>Actualización de información de personal.</p> <p>Manejo de base de datos.</p> <p>Manejo de plataforma FOX y SAP.</p> <p>Manejo de paquetes de Microsoft nivel avanzado.</p>	<p>Habilidades numéricas.</p> <p>Habilidad analítica.</p> <p>Trabajo en equipo.</p> <p>Facilidad de comunicación.</p>	San Salvador, San Salvador	1 semana.	Obtuvo una calificación de muy bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 3 años y 8 meses de experiencia, desempeñando labores como auxiliar contable, elaboración de IVA, estados financieros, partidas diarias, elaboración de planillas, control de inventario. Posee conocimiento en planillas de salario, actualización de información de personal, manejo de base de datos,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							manejo de plataforma FOX y SAP, manejo de paquetes de Microsoft nivel avanzado. Habilidades Numéricas, analítica, trabajo en equipo, y facilidad de comunicación.
2. #####	Licenciada en Administración de Empresas.	Cuenta con 9 años y 5 meses de experiencia, desempeñando labores en procesos de contratación, encargada de recursos humanos, cumplimiento de políticas, elaboración de planilla, ISSS, AFP, IPSFA, manejo de caja chica, elaboración de constancias de trabajo.	Conocimiento en planillas de salarios. Conocimiento de Código de Trabajo. Manejo de paquetes de Microsoft nivel intermedio.	Habilidad numérica. Habilidad de resolución de conflictos. Trabajo en equipo. Facilidad de comunicación.	San Salvador, San Salvador.	Inmediato	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 9 años y 5 meses de experiencia, desempeñando labores en procesos de contratación, encargada de recursos humanos, cumplimiento de políticas, elaboración de planilla, ISSS, AFP, IPSFA, manejo de caja chica, elaboración de constancias de trabajo. Posee conocimiento en planilla de salarios, Código de Trabajo, manejo de paquetes de Microsoft nivel intermedio. Habilidad numérica, de resolución de conflictos, Trabajo en equipo, y facilidad de comunicación.
3. #####	Licenciada en Contaduría Pública.	Cuenta con 6 años de experiencia, desempeñando labores de registro contable, declaración de IVA, elaboración de planillas, estado financiero, trámites tributarios.	Conocimiento de planillas. Actualización de información de personal. Manejo de paquetes de Microsoft nivel intermedio.	Habilidad numérica. Habilidad de resolución de conflictos. Trabajo en equipo. Facilidad de comunicación.	Ayutuxtepeque, San Salvador.	Inmediato.	Obtuvo una calificación de bueno en el resultado global de las etapas de evaluación. Cuenta con 6 años de experiencia, desempeñando labores de registro contable, declaración de IVA, elaboración de planilla, estado financiero, trámites tributarios. Posee conocimientos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de planillas, actualización de información de personal, manejo de paquetes de Microsoft nivel intermedio. Habilidad numérica, resolución de conflictos, trabajo en equipo, y facilidad de comunicación.
--	--	--	--	--	--	--	---

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal considerando el resultado global de las etapas de evaluación, la experiencia laboral y disponibilidad de incorporación, emitió recomendación conforme al siguiente detalle:

CARGO NOMINAL:	Técnico III
CARGO FUNCIONAL:	Técnico de Planillas

No.	NOMBRE	NOTA GLOBAL OBTENIDA	DISPONIBILIDAD DE INCORPORACIÓN	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Carlos Giovanni Valladares Díaz	8.57	Una semana	Departamento de Desarrollo Humano, Oficinas Centrales, San Salvador.	40 horas semanales de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2	#####	6.75	Inmediato		
3	#####	6.67	Inmediato		

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, literal l) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación de una (1) plaza nominal de **Técnico III** y funcional de **Técnico de Planillas**, a partir del **6 noviembre de 2017**, con jornada laboral de 40 horas, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., salario inicial de contratación de **Quinientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$525.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2017-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01 - Dirección y Administración Institucional**; y **Línea de Trabajo 01 - Dirección Superior y Administración**; dependiendo dicha plaza directamente de la jefatura del Departamento de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Desarrollo Humano, bajo la Estructura Jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa; conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano I en la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 06 de noviembre de 2017.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura del punto, el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción en aprobar la contratación del candidato de la primera opción, según recomendación, ante lo cual el Consejo Directivo lo aprobó así.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previo requerimiento y gestión del Departamento de Desarrollo Humano, y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, Artículos 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y Cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la contratación del señor Carlos Giovanni Valladares Díaz**, en una (1) plaza nominal de **Técnico III** y funcional de **Técnico de Planillas**, en el **Departamento de Desarrollo Humano, Oficinas Centrales, San Salvador**, a partir del día **seis de noviembre de dos mil diecisiete**, con jornada laboral de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; con salario inicial de contratación de **Quientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$525.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2017-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **01-Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 - Dirección Superior y Administración**; dependiendo dicha plaza directamente de la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, en la Estructura Jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada al Departamento de Desarrollo Humano.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Se hizo el receso para el almuerzo a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y se reanudó la sesión a las trece horas con treinta minutos, retomando el Sub Punto 8.2 de la agenda.

Acto seguido se dio lectura al segundo documento de Acciones de Personal, el cual literalmente expresa:

8.2 Solicitud de rectificación de acuerdos tomados en el Punto 9, Sub Punto 9.1, del Acta No. 151 y Punto 8 Sub Punto 8.2 del Acta No. 179.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, en los Puntos 9, Sub Punto 9.1, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2017 y Punto 8, Sub Punto 8.2, del Acta número 179, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2017, se aprobó la contratación del personal siguiente:

Nombre empleado	Plaza Nominal	Plaza funcional	Cifrado Presupuestario	Unidad Presupuestaria	Línea de Trabajo
José David Loy García*	Asistente de Apoyo Administrativo	Auxiliar de Servicios	2017-3107-3-02-01-21-2	01- Dirección y Administración Institucional.	02- Administración Médica
Jaime Francisco Arce Sánchez**	Técnico II	Técnico de Gestión de Activo Fijo	2017-3107-3-01-01-21-2	01- Dirección y Administración Institucional	02- Dirección Superior y Administración

* Contratación aprobada mediante Certificación del Acuerdo del Punto 9, Sub Punto 9.1, del Acta Número 151, de Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2017.

** Contratación aprobada mediante Certificación del Acuerdo del Punto 8, Sub Punto 8.2, del Acta Número 179, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Que el Departamento de Desarrollo Humano, advirtió error en las contrataciones detalladas en el numeral 1 de esta solicitud, debido a que se consignó de manera incorrecta y de forma involuntaria la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, para el primer caso, y Línea de Trabajo, en el segundo caso, por lo que en vista de haber sido aprobadas las contrataciones en referencia, la Sub Dirección Administrativa, recomienda, a través del Departamento de Desarrollo Humano al Consejo Directivo, la rectificación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

Actas	Nombre empleado	Plaza Nominal	Plaza funcional	Cifrado Presupuestario	Datos a rectificación	
					Unidad Presupuestaria	Línea de Trabajo
Acta 151, Punto 9, Sub Punto 9.1, Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2017.	José David Loy García	Asistente de Apoyo Administrativo	Auxiliar de Servicios	2017-3107-3-02-01-21-2	02 - Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios	01 - Servicios Médicos y Hospitalarios
Acta 179 Punto 8, Sub Punto 8.2, Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2017.	Jaime Francisco Arce Sánchez	Técnico II	Técnico de Gestión de Activo Fijo	2017-3107-3-01-01-21-2	Se mantiene	01- Dirección Superior y Administración

Lo anterior, tiene por objeto aclarar preventivamente el error de los datos inconsistentes, que se presentaron en el Punto, para que queden subsanados tanto en el Acta como en la Certificación del Acuerdo, con la aprobación del Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión y gestión efectuada, por parte del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM, de conformidad a los artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, **recomienda y solicita:**

- I. Rectificar los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo, de fecha 04 de abril y 09 de octubre de 2017, de acuerdo al detalle del cuadro plasmado en el Romano I en la parte recomendativa del Punto
- II. Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata, para hacerlo del pronto conocimiento de la Unidad Financiera Institucional, para que adopte las medidas correspondientes.

Finalizada la lectura del documento el profesor Coto López consultó al Directorio si no hay objeción en aprobar según recomendación. El Directorio así lo aprobó.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa revisión y gestión del Departamento de Desarrollo Humano, de conformidad a los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Rectificar los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo**, de fecha 04 de abril y 09 de octubre de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Actas	Nombre empleado	Plaza Nominal	Plaza funcional	Cifrado Presupuestario	Datos a rectificación	
					Unidad Presupuestaria	Línea de Trabajo
Acta 151, Punto 9, Sub Punto 9.1, Sesión Ordinaria de fecha 04 de abril de 2017.	José David Loy García	Asistente de Apoyo Administrativo	Auxiliar de Servicios	2017-3107-3-02-01-21-2	02 - Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios	01 - Servicios Médicos y Hospitalarios
Acta 179 Punto 8, Sub Punto 8.2, Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2017.	Jaime Francisco Arce Sánchez	Técnico II	Técnico de Gestión de Activo Fijo	2017-3107-3-01-01-21-2	Se mantiene	01- Dirección Superior y Administración

- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** realizar la notificación a la Unidad Financiera Institucional, para que adopte las medidas correspondientes.

- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los trámites correspondientes.

Acto seguido se dio lectura al tercer y último documento de Acciones de Personal, el cual literalmente expresa:

.....

8.3 Informe sobre inasistencias laborales y renuncia presentada por supervisora de apoyo médico hospitalario.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 44/2010, el ISBM contrató a la doctora **Ana Elda Flores de Reyna**, desde el 05 de julio de 2010, con cargo nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la División de Supervisión y Control, siendo indemnizada por dicho contrato el 23 de diciembre de 2016, conforme al Acuerdo del Punto 8, Sub Punto 8.8, del Acta número 136, de fecha 21 de diciembre de 2016, con la finalidad de suscribir una nueva relación laboral con el ISBM para el año 2017, considerando necesidades institucionales del servicio de salud.
2. El 04 de enero de 2017, se suscribió nueva relación laboral con la doctora **Ana Elda Flores de Reyna**, a través del Contrato Individual de Trabajo No. 017/2017, en el cargo nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario de la División de Supervisión y Control, con salario mensual de **Un Mil Novecientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,950.00)** y jornada laboral de 44 horas según programación.
3. Que bajo dicha contratación, el Departamento de Desarrollo Humano, advirtió en fecha 30 de marzo de 2017, que según detalle de marcaciones, la empleada Ana Elda Flores de Reyna, tenía registro de asistencia hasta el 17 de febrero del 2017, ante lo cual a través de memorándum de Ref. ISBM2017-03482, solicitó al doctor Omar Keller Catalán Vásquez, Jefe de la División de Supervisión y Control, presentar al Departamento de Desarrollo Humano las justificaciones correspondientes a las inasistencias reflejadas según marcaciones.
4. En fecha 03 de abril de 2017, el Dr. Omar Keller Catalán Vásquez, Jefe de la División de Supervisión y Control, remitió al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, memorándum de Ref.: ISBM2017-03631, en el cual informó que se había comunicado verbalmente con la relacionada empleada quien manifestó que debido a problemas de salud y exámenes médicos no había podido presentarse a laborar, por lo que el doctor Catalán Vásquez le explicó la necesidad de realizar el trámite correspondiente de permiso o incapacidad.

De igual manera, en esa misma fecha, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió correspondencia de referencia EXT-ISBM2017-08711, de nota dirigida al Director Presidente, suscrita por la doctora Ana Elda Flores de Reyna mediante la cual presentó renuncia con efectos desde el 01 de abril de 2017, siendo su último día laboral el 31 de marzo de 2017.

5. Que considerando lo expuesto, el Departamento de Desarrollo Humano previo a proceder a realizar los trámites correspondientes, con relación a la renuncia de la doctora Flores de Reyna, efectuó las gestiones correspondientes con el Jefe de la División de Supervisión y Control para determinar las inasistencias no justificadas, de días no laborados pero pagados, según se muestra a continuación:

MESES	FECHAS	DIAS NO LABORADOS	DIAS PAGADOS
FEBRERO	DEL 18 AL 28 DE FEBRERO DE 2017	11 Días	28 Días
MARZO	DEL 01 AL 30 DE MARZO DE 2017	30 Días	31 Días

6. Por lo anterior, el licenciado José Francisco González Hernández, jefe del Departamento de Desarrollo Humano, mediante memorándum de referencia ISBM2017-03707, solicitó al Jefe de la División de Supervisión y Control, presentar la documentación que justificara la ausencia de la doctora Ana Elda Flores de Reyna del período comprendido del 18 de febrero al 31 de marzo de 2017, recibiendo respuesta del Jefe de dicha División a través memorándum de referencia ISBM2017-04124, en el que remite el respaldo que justifica su inasistencia, correspondiente a 11 días del mes de febrero, e informa que la doctora le solicitó prórroga para presentar la documentación correspondiente al mes de marzo.

En razón de lo detallado, el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano por medio de memorándum de referencia ISBM2017-04184 e ISBM2017-04467, recomendó establecer un plazo a la relacionada profesional, para la presentación de la documentación, ya que en caso de no justificarse se aplicaría el Art. 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

7. Que en fecha 29 de mayo de 2017, la doctora Ana Elda Flores de Reyna, presentó nota al Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, en la cual anexa incapacidad de un mes, emitida por médico privado, doctora Teresa Avilés de Lara, en fecha 01 de marzo de 2017, por adolecer de problemas de #####, con cuadro compatible de #####, al momento en estudio, con cuadro de ##### secundaria a medicación dada por dicho cuadro.

8. Considerando la incapacidad presentada, el Departamento de Desarrollo Humano, verificó que de conformidad al Art. 76 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto y Romano III, Numeral 5, Literal A.1 d), se establece que las incapacidades por más de tres días, extendidas por un médico particular, deberán ser homologadas por el ISSS, ante lo cual se solicitó en reiteradas ocasiones a la doctora Flores de Reyna efectuar el trámite de convalidación en el ISSS, sin embargo informó que había tratado en múltiples ocasiones de pedir la misma y no había sido entregada por su calidad de pensionada.

Debido a lo expuesto, el Departamento de Desarrollo Humano, apoyó en las gestiones correspondientes ante el ISSS, para homologar la incapacidad del período comprendido del 01 al 30 de marzo del presente año, presentada por la doctora Flores de Reyna, emitiéndose dicha homologación en fecha 06 de octubre de 2017, y fue presentada por la ex empleada el 23 de octubre de 2017.

9. Recibida la incapacidad homologada por el ISSS, el Departamento de Desarrollo Humano, revisó que la doctora Flores de Reyna, según expediente de personal, se encuentra pensionada, ante lo cual no le es aplicable subsidio por parte del ISSS, y en ese sentido opera supletoriamente el Art. 307 del Código de Trabajo, que establece prestación del setenta y cinco

por ciento de su salario básico por enfermedad, según categorías, ubicándose la profesional en comento, en la tercera categoría que comprende a los trabajadores que tienen un mes o más y menos de cinco de estar al servicio del patrono y da derecho, en ese plazo, a **gozar del setenta y cinco por ciento de su salario básico durante veinte días**, ya que su contratación es desde el 04 de enero de 2017.

En ese sentido, le correspondía una prestación de \$943.55 (75% de su salario básico por 20 días de incapacidad), más un día laborado (misión oficial que corresponde al 31 de marzo de 2017) por la cantidad de \$62.90, lo que asciende a un total de \$1,006.45. Sin embargo, dicha ex empleada recibió mediante abono a cuenta su salario completo de \$1,950.00 (considerando que la jefatura inmediata no reportó la incapacidad), ante lo que deberá efectuar reintegro conforme al detalle siguiente:

MES	DÍAS CUBIERTOS CON INCAPACIDAD (NO GENERA SUBSIDIO)	DÍAS NO CUBIERTOS POR INCAPACIDAD (Art. 307 C.T.)	DÍAS LABORADOS	DÍAS PAGADOS	TOTAL A REINTEGRAR
MARZO	20 Días	10 Días	1 Día	31 Días	\$ 943.55
TOTAL A REINTEGRAR					\$ 943.55

10. Por otra parte, según Acta de fecha 17 de enero de 2017, la doctora Ana Elda Flores de Reyna se comprometió a cancelar adeudo por la duplicidad de pago de la prestación económica en concepto de vacaciones, otorgada en el mes de diciembre de 2016 por la cantidad de \$673.15, en 3 cuotas mensuales de \$224.39, de las cuales tiene pendiente una de ellas.

Por lo anterior, la doctora Ana Elda Flores de Reyna, deberá reintegrar un total de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,167.94)**, para lo cual el Departamento de Desarrollo Humano dará seguimiento las gestiones de reintegro correspondientes con el apoyo del Jefe de la División de Supervisión y Control.

Es importante mencionar, que el Departamento de Desarrollo Humano, en fecha 29 de mayo de 2017, levantó Acta con la Dra. Flores de Reyna, en la cual se le explicó que, por los días no devengados y la cuota pendiente por vacaciones duplicadas, es necesario llevar acabo el reintegro respectivo. Por lo cual dicha ex empleada, se comprometió a reintegrar la cantidad adeudada a esa fecha, sin embargo, esta se modificará con la homologación de la incapacidad. Por lo que se efectuará el cobro correspondiente, ya que no ha reintegrado monto alguno.

11. Asimismo, se revisó que de conformidad a la Cláusula No. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, a la doctora Flores de Reyna no le es aplicable prestación por retiro voluntario, por lo que se recomienda la aceptación de la renuncia presentada, para declarar vacante la plaza de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada **Ana Elda Flores de Reyna**, en cargo nominal y funcional de Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario; dejando la plaza vacante en la División de Supervisión y Control, desde el 01 de abril de 2017.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y al Jefe de la División de Supervisión y Control, continuar las gestiones correspondientes de reintegro por la cantidad total de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,167.94)**, conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano II en La parte recomendativa del Punto.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario**, para prestar servicios en la División de Supervisión y Control, de la Sub Dirección de Salud.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Finalizada la lectura del documento anterior, el profesor Coto López recordó al Directorio que la doctora Flores de Reyna, presentó su renuncia al cargo nominal y funcional de Supervisora de Apoyo Médico en abril del presente año, para hacerle frente a una enfermedad terminal, acción que tomó la doctora para no dañar al Instituto por su ausencia; si se analiza económicamente fue favorable para el ISBM la decisión de renunciar, por considera que es justo, que lo que se pagó demás en su sueldo sea reconocido y no se le cobre, únicamente deberá resolver por la cuota pendiente a duplicidad de pago de la prestación económica en concepto de vacaciones otorgada en diciembre del año pasado.

Finalizada la participación el profesor Coto López recomendó dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe, asimismo que el Departamento de Desarrollo Humano con la ayuda técnica de la Unidad Jurídica hagan una revisión y análisis de lo citado en el numeral 11 de los antecedentes de este Punto, no solo tomando en cuenta el Código de Trabajo sino con toda la reglamentación interna, es decir el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto, si procedería otorgar a la doctora Flores de Reyna las prestaciones laborales

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contempladas en los documentos mencionados, informe que se deberá presentar en una próxima sesión, por considerar de justicia ayudar a una exempleada que está pasando por una situación muy delicada, el Directorio aprobó en consenso en esos términos el Acuerdo de este Punto.

Finalizada la lectura del documento presentado por la Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestión del Departamento de Desarrollo Humano; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; Artículo 20 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe presentado por la Sub Dirección Administrativa**, relativo a inasistencias laborales y renuncia presentada por Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano con el apoyo de la Unidad Jurídica**, la revisión y análisis del Numeral 11 detallado en los antecedentes del Punto presentado, tomando en consideración el Código de Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, si es procedente otorgar a la doctora Flores de Reyna, prestaciones laborales que estén reconocidas en dichos cuerpos legales, debiendo presentar en una próxima sesión, el Punto sustentado con la opinión jurídica.

Punto Nueve: Gestión de inmuebles:

Continuando con el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en el tema de gestión de inmuebles se han recibido seis documentos, de los cuales los tres primeros documentos son ofertas de venta de inmuebles en el municipio de Juayúa, Sonsonate; el cuarto documento es relativa a oferta de arrendamiento de un inmueble en Santa Rosa de Lima, La Unión; en el quinto documento se conoció solicitud suscrita por el señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, referente aumento en el canon de inmueble ubicado en Santa Elena, Usulután; y el sexto y último documento recibido es la oferta de arrendamiento de un inmueble ubicado en Izalco, Sonsonate.

Acto seguido el profesor Coto López recomendó proceder a la lectura de cada documento e ir tomando el Acuerdo según proceda. La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, consultó al pleno si no habría inconveniente de preparar un solo acuerdo para las tres primeras ofertas de venta por ser *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de inmuebles ubicados en el mismo municipio de Juayúa, el Directorio estuvo de acuerdo y se dio inicio con la lectura de las mismas, así:

9.1 **Oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate y propuesta de otros inmuebles, suscrita por el ingeniero Eduardo Palomo, como representante de PAVASA.**

9.2 **Oferta de venta de un inmueble ubicado en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, suscrita por el señor Juan José Olivo Peñate.**

9.3 **Oferta de venta de inmueble ubicado en Juayúa, Sonsonate, suscrita por los señores Marvin Ruiz y Claudia Canizalez.**

El primer documento lo suscribe el ingeniero Edgardo Palomo, Representante de PAVASA, S.A. de C.V., de fecha veinte de octubre del presente año, quien ofrece en venta un inmueble ubicado sobre 4ª. Calle Poniente y Pasaje San Juan, frente a parada de buses de Juayúa, Sonsonate, manifestando el ingeniero Palomo que, conforme a muestras de interés institucional, brindarán mayores detalles.

El segundo documento de fecha veinticinco de octubre del presente año, suscrito por el señor Juan José Olivo Peñate, quien ofrece en venta un inmueble ubicado en Colonia Divina Providencia, Avenida Cordón, Casa No.9, Juayúa, Sonsonate, ofrecido por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$138,000.00).

Y el tercer documento de fecha veintitrés de octubre del presente año, suscrito por los señores Marvin Antonio Ruiz Navarro y Claudia Beatriz Canizales de Ruiz, quienes ofrecen en venta un inmueble ubicado sobre 1ª. Calle Poniente, Barrio San José, Juayúa, Sonsonate, ofrecido por un valor de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$75,000.00), poco negociable.

Agotada la lectura de los tres documentos el profesor Coto López recomienda darlas por recibido y encomendar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que proceda conforme al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, con sus valúos institucionales e informar sobre factibilidad o no de las referidas ofertas, con todos los elementos pertinentes para conocimiento y decisión del Consejo Directivo. Así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vistas tres ofertas de venta de inmuebles ubicados en Juayúa, recibidas en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida tres ofertas de venta de inmuebles** ubicados en el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales del oferente	Ubicación del terreno	Descripción	Precio de venta US\$
<p>Ing. Edgardo Palomo, Representante de PAVASA, S.A. de C.V.</p> <p>Tel. 2256-1360 Cel. 7780-6340</p>	<p>Sobre 4ª. Calle Pte. y Pje. San Juan, frente Parada de buses, Juayúa, Sonsonate.</p>	<p>Terreno: 866.93 V², Construcción: 273 M²</p> <p>Amplio local con sala de venta, piso de cerámica, cielo falso, ventanas de vitrinas, 2 baños, 2 oficinas, bodega, 8 parqueos.</p>	<p>Conforme a muestras de interés institucional, brindarán mayores detalles</p>
<p>Sr. Juan José Olivo Peñate</p> <p>Cel. 7740-7320 Cel. 7887-1013, Xenia Olivo, hija.</p>	<p>Colonia Divina Providencia, Avenida Cordón, Casa No.9, Juayúa, Sonsonate.</p>	<p>Cuenta con 4 habitaciones de 5x4 Mts², 1 habitación de 7x5 Mts², cada habitación tiene baño completo incorporado, área de parqueo con capacidad de 5 vehículos, construcción de sistema mixto, pisos de cerámica, servicio de agua potable, cisterna de 8 metros cúbicos con su respectiva bomba eléctrica funcionando, energía eléctrica de 110V.</p>	<p>US \$138,000.00</p>
<p>Sr. Marvin Antonio Ruiz Navarro, y Sra. Claudia Beatriz Canizales de Ruiz</p> <p>Cel. 7034-1916 Cel. 7987-7764</p>	<p>Sobre 1ª. Calle Pte., Barrio San José, Juayúa, Sonsonate.</p>	<p>Terreno: 154 Mts², 3 cuartos en primera planta, 1 cuarto en segunda planta, sala, comedor, cocina con pantry, 2 baños principal enchapado con cerámica, baño de servicios generales sin enchapar en primera planta, 1 sala en segunda planta, patio amplio, zona de lavadero techado, garage para carro, servicios de agua potable y energía eléctrica.</p>	<p>US \$75,000.00 poco negociable</p>

- II. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con el apoyo de la División de Operaciones,** el seguimiento respectivo de las ofertas de los inmuebles ya descritos, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para compra de inmuebles, incluida la realización del valúo institucional, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro que se encuentre vigente, y rendir informe de factibilidad o no de las referidas ofertas, considerándolas como para reubicación del Consultorio Magisterial de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Juayúa; dicho informe deberá contar con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses Institucionales.

Acto seguido se dio lectura a la oferta de arrendamiento de inmueble en Santa Rosa de Lima, La Unión, así:

9.4 **Oferta arrendamiento de inmueble ubicado en Santa Rosa de Lima, La Unión, suscrita por la señora Alma Patricia de Velásquez.**

Oferta de fecha nueve de octubre del presente año, suscrita por la señora Alma Patricia de Velásquez, por medio de la cual ofrece en arrendamiento un inmueble ubicado en Barrio Las Delicias, Avenida Fernando Benítez, Santa Rosa de Lima, La Unión, ofrecido con un canon de arrendamiento de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00), precio incluye IVA.

Finalizada la lectura el profesor Coto López recomendó dar por recibida la oferta e igualmente encomendar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales proceda con el seguimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, e informe sobre factibilidad o no de la referida oferta, con todos los elementos pertinentes para conocimiento y decisión del Consejo Directivo. Así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta de arrendamiento recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo

ACUERDA:

- I. Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble** suscrita por la señora Alma Patricia Turcios de Velásquez, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales de la oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Arrendamiento
--------------------------------	------------------------	------------------	-------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			Mensual US\$
Sra. Alma Patricia Turcios de Velásquez (Propietaria) Tel 2669-4098 7558-3256	Barrio Las Delicias, Avenida Fernando Benítez, Santa Rosa de Lima, La Unión.	Amplios locales en primera y segunda planta, con todos los servicios básicos, amplio parqueo dentro de las instalaciones.	US\$ 1,600.00, precio incluye IVA.

- II. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, y actuar en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente; deberá rendir informe de factibilidad o no de la referida oferta como para reubicación del Policlínico Magisterial en ese municipio. El informe debe contar con todos los elementos necesarios, para conocimiento y decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses institucionales.

Continuando con el desarrollo de la agenda se procedió a dar lectura al quinto documento, así:

9.5 Solicitud suscrita por el señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, referente aumento en el canon de inmueble ubicado en Santa Elena, Usulután.

Correspondencia de fecha veintisiete de octubre del presente año, suscrita por el señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, por medio de la cual pide aumento en el canon mensual de arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután, a partir del próximo año, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$475.00).

Finalizada la lectura el profesor Coto López recomendó dar por recibida la correspondencia en mención y encomendar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales analice la petición y gestione lo pertinente, debiendo presentar informe con recomendaciones, para conocimiento y decisión del Consejo Directivo. Así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vista la correspondencia recibida del señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la nota de fecha veintisiete de octubre del presente año**, del señor Felipe Alfredo Alcántara Portillo, por medio de la cual solicita aumento en el canon mensual de arrendamiento del inmueble donde actualmente funciona el Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután que, a partir del año 2018, sería de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$475.00).
- II. Enviar copia de la nota en referencia a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para que realice el análisis y gestione lo pertinente, debiendo presentar informe con recomendaciones, para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.

Se leyó el último documento:

9.6 Oferta de arrendamiento o venta de inmueble ubicado en Izalco, Sonsonate, suscrita por el señor Rafael Abraham Gil.

Oferta de fecha treinta de octubre del presente año, suscrita por el señor Rafael Abraham Gil, por medio de la cual ofrece en arrendamiento y/o venta un inmueble ubicado en 9ª. Calle Oriente, Casa No. 53, Izalco, Sonsonate (a 20 metros de la Unidad de Salud de ese municipio), ofrecido con un canon de arrendamiento de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$500.00), y un valor de venta ofrecido por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$250,000.00).

Finalizada la lectura el profesor Coto López recomendó dar por recibida la oferta e igualmente encomendar al jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales proceda con el seguimiento institucional aprobado para ambas modalidades, incluido el valúo institucional, y actuar, en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, debiendo rendir informe de factibilidad o no de las alternativas de la referida oferta como para ubicación del Consultorio Magisterial en ese municipio, con todos los elementos necesarios para la toma de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses institucionales. Así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta de arrendamiento recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble**, de fecha 30 de octubre de 2017, suscrita por el señor Rafael Abraham Gil, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

Datos Generales del oferente	Ubicación del inmueble	Especificaciones	Precio de Arrendamiento o Venta
Sr. Rafael Abraham Gil (Propietario) Tel. 2453-5457 7791-3453	9ª. Calle Oriente, Casa No. 53, Izalco, Sonsonate (a 20 metros de la Unidad de Salud de ese municipio)	Amplia sala y corredor con ventanales de vidrio y madera, 3 cuartos de 4x3.5 Mts2, y 2 cuartos de 3x3.5 Mts2, 2 baños, amplio garage y patio, construcción sistema mixto, servicios de agua potable y energía eléctrica de 220V	Arrendamiento: US\$ 500.00 mensuales Venta: US\$250,000.00

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, el seguimiento respectivo a la oferta según detalle del cuadro del Romano I del presente Acuerdo, de conformidad a los procedimientos institucionales aprobados para arrendamiento y compra de inmuebles, incluido el valúo institucional, y actuar, en lo aplicable en el marco de la Política de Ahorro y Austeridad vigente, debiendo rendir informe de factibilidad o no de las alternativas de la referida oferta como para ubicación del Consultorio Magisterial en ese municipio. El informe debe contar con todos los elementos necesarios para la toma de decisión del Directorio, considerando los requisitos, necesidades e intereses institucionales.

Punto Diez: Varios:

10.1 Lectura de correspondencia suscrita por la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, de fecha 27 de octubre de 2017.

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión se dará lectura a la correspondencia recibida y suscrita por la doctora María Eugenia Fuentes Rubio, de fecha veintisiete del presente mes y año, la cual explica sus razones y expresa, de forma precisa, que de no contar con el pago completo de la indemnización, no podría solventar compromisos ya adquiridos y que no es una posibilidad viable para ella el ser recontratada en otro lugar que no sea la ciudad de Santa Tecla, debido a los cuidados médicos que requiere su hija y que esa ciudad es su lugar de residencia.

Conocida la correspondencia el profesor Coto López manifestó que dos acciones son prioritarias, la primera es que la doctora tenía que expresar si estaba de acuerdo en quedarse en San Salvador en Plaza de Médico Internista y proseguir con el proceso de indemnización, quedando claro en su nota que no resuelve su necesidad inmediata de laborar en Santa Tecla, por lo tanto, la indemnización completa por el tiempo laborado como Médico Docente en Salud, según plaza actual no procede. En cuanto a lo expresado en tiempo fuera de jornada, las Sub Direcciones de Salud y Administrativa saben que se tiene que manejar según lo manda el Contrato Colectivo de Trabajo, según lo reporte el empleado; y en cuanto a la posibilidad de una plaza futura según necesidad institucional en Santa Tecla podría resolver, será la Sub Dirección de Salud la que pueda indicar según análisis de población a cubrir, número de consultas que se dan y otros elementos a tomar en consideración.

El licenciado Paz Zetino dijo que está de acuerdo en que el área de salud revise las opciones de contratar más adelante otra plaza de médico internista para Santa Tecla.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado manifestó que se le puede indicar a la doctora Fuentes Rubio que haga una solicitud expresa a la Sub Dirección de Salud y que esta Sub Dirección busque el mecanismo a futuro cercano.

El profesor Coto López recomendó que fuera del Acuerdo se le puede encomendar a la Sub Dirección de Salud para que se efectúe una revisión y análisis sobre la posibilidad de una plaza futura en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, según necesidad institucional con lo cual se podría resolver la petición de la doctora Fuentes Rubio, lo anterior con base a estadísticas de población a cubrir, número de consultas que se dan y otros elementos a tomar en consideración. Acto seguido el profesor Coto López solicitó al pleno pronunciarse si no hay objeción en los términos planteados para el Acuerdo, ante lo cual no la hubo.

En atención a nota de fecha 24 de octubre del corriente año enviada por la usuaria cotizante #####, ID ****, y recibida en esta Sub Dirección, en fecha 25 de octubre de 2017, referente a solicitud de medicamento, me permito informar:

La usuaria ha realizado solicitud de adquisición de medicamento en fecha 19 de septiembre de 2017, en la que solicita ##### en presentación de #####, concentración de 1g, indicado por Médico Especialista Coloproctólogo, Dr. Guillermo Reyes Gómez, para ser evaluado por el Comité Técnico Médico por tratarse de un medicamento clasificado como Específico por no encontrarse en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM vigente, y cuya solicitud fue denegada.

Dicho proceso fue evaluado por parte del Comité Técnico Médico en fecha 10 de octubre de 2017, resolviendo denegar la solicitud, debido a que se dispone de medicamentos en el cuadro institucional como alternativa de tratamiento, además de tratarse de un medicamento no contemplado en el Cuadro Básico. En fecha 23 de octubre la usuaria es notificada de la resolución quien expresa no estar de acuerdo con el análisis a su requerimiento, por lo que el Comité toma a bien gestionar una ampliación a la justificación clínica de la solicitud al médico tratante en fecha 24 de octubre de 2017, quien responde ese mismo día a lo solicitado ampliando expresamente las razones por las que solicita el medicamento, entre las cuales menciona:

- Que la intención terapéutica de iniciar ##### de ##### es el de instaurar un tratamiento local del único ##### remanente que puede desarrollar probable #####.

En virtud de la ampliación a la justificación, el Comité decide aprobar la solicitud y la usuaria es enterada del nuevo dictamen en fecha 25 de octubre de 2017.

Debido a que se trata de un medicamento no comprendido en el Cuadro Básico de Medicamentos, se están realizando las gestiones para su adquisición, pudiendo de igual forma la usuaria optar por un trámite de reembolso mientras la compra es ejecutada.

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, en atención a encomienda efectuada.

Finalizada la lectura el Directorio consensuó en dar por recibido y quedar enterados del contenido del mismo en cuanto a la respuesta a nota de la usuaria #####, sobre solicitud de medicamento ##### 1g, supositorio.

Concluida la lectura del informe presentado por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe presentado por el Sub Director de Salud, en atención al Acuerdo del Punto 11, Sub Punto 11.1 del Acta No. 181, sobre respuesta a nota de usuaria #####, ID ****, en la que solicita medicamento ##### 1g, #####; a través del cual hace del conocimiento que en virtud de ampliación de la justificación, el Comité Técnico Médico aprobó la solicitud, siendo enterada la usuaria del nuevo dictamen en fecha 25 de octubre de 2017.

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes siete de noviembre** del corriente año, a partir de las nueve horas, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes para el próximo martes a efecto de realizar la sesión ordinaria de la semana entrante.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el
Ministerio de Educación

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda

José Óscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del
Mined

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA